

Modelo de modalidad mixta para la enseñanza en educación superior: Caso asignatura Derecho Mercantil II -sociedades mercantiles-

(Mixed modality model for teaching in high education: Commercial Law II course case-trading societies)

Cisneros González, Jesús Hilario y J. L. Abreu *

Resumen. Se presenta un modelo o manual de enseñanza a distancia, con el cual el alumno podrá seguir las clases desde el lugar que elija y contará con todo el material de estudio necesario para aprobar la materia de Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles), misma que se cursa en sexto tetramestre en la Facultad de Derecho del Centro de Estudios Universitarios ubicado en Monterrey, México.

Palabras claves. Enseñanza superior, modelo, derecho mercantil, modalidad mixta.

Abstract. A modelo or teaching manual for distance education is presented, by which the student can attend classes from the place he/she chooses and will count with all of the study material necessary to approve the course Commercial Law II (Commercial Societies), the same that is offer in the sixth quarter at the Law Faculty in the Centro de Estudios Universitarios located in Monterrey, México.

Key words. High education, model, commercial law, mixed modality

Introducción

Después de haber analizado a través de la experiencia profesional en el área docente, se deduce que uno de los motivos por lo que el alumno reprueba o deserta en su estudio es la falta de tiempo para asistir a clases presenciales. Viendo lo anterior y con la motivación del cambio que se genera dentro del Centro de Estudios Universitarios al implantar una nueva manera de enseñanza no escolarizada denominada Modalidad Mixta, se presenta este Modelo o Manual de Enseñanza a Distancia, con el cual el alumno podrá seguir las clases desde el lugar que elija y contará con todo el material de estudio necesario para aprobar la materia de Derecho Mercantil II (sociedades Mercantiles), misma que se cursa en sexto tetramestre en la facultad de Derecho de dicha Institución.

Esperando sea de utilidad el contenido y que se cumplan las expectativas del mismo, se procede a explicar el desarrollo del presente modelo.

Antecedentes del problema

Según González (2001), "Educación", una simple palabra en la que pocas veces nos detenemos a evaluar su gran significado, y más aún, pocos sabemos todos los acontecimientos políticos, sociales, culturales e históricos por los que ha tenido que pasar. Lo único que a veces valoramos y creemos tener derechos de opinión, son los acontecimientos de los que nosotros mismos formamos parte como miembros de una sociedad en constantes cambios, pues son eventos que no se pueden pasar desapercibidos y más aún, cuando no se es un miembro más de la sociedad, sino un miembro preocupado por la educación de los jóvenes de nuestro país, pues se debe de contribuir en esa educación.

Varios acontecimientos que formaron la historia dentro de la educación, así como sus métodos, sus objetivos, sus inquietudes y sobre todo la forma como se fueron llevando acabo no es algo extraño ni mucho menos totalmente diferente a como se lleva acabo hoy en día, se podría pensar que por hablar de una gran diferencia de años, la educación cambiaría, y al contrario, esas formas, métodos y objetivos han sido la base para las reformas educativas que hoy en día prevalecen, y, no solo eso, sino que muchos métodos siguen aplicándose a pesar de que hablamos de métodos creados y usados hace siglos, claro, ahora se les llama con otro nombre o han tenido ciertas actualizaciones, pues nuestra sociedad lo requiere.

Entre algunas de las situaciones que actualmente se aplican en la educación como un mérito de las reformas de la educación moderna; tenemos:

1. El uso de los medios en el aula.
2. La preparación constante del profesor, este es un gran punto de reflexión pues años A.C. a la persona que hoy llamamos con orgullo "profesor" era de los habitantes con menos posibilidad de crecimiento y libertad, estaba restringido ha contribuir en el desarrollo de habilidades en lectura, escritura y gimnasia; estaba reconocido como un esclavo, como un persona de lo más bajo que podría existir en ese entonces, pues no estaba ni siquiera permitido remunerar su trabajo. Hoy el profesor es una de las personas más importantes en la educación del ser humano, después de la familia claro está, aunque algunas familias creen lo contrario, esperan que sus hijos sean educados dentro de una escuela y reclaman con severidad a los profesores las actitudes que sus hijos toman para con ellos y la sociedad.
3. El curriculum escolar y el curriculum oculto, que aunque no desde antes de cristo, pero si entre 1700 y 1800 ya se planeaba la educación pensando en los niveles de educación y en las materias que formarían dicha educación. Si nos remontamos a tiempos atrás, sus necesidades eran otras y lo que era importante para ellos en ese entonces era que sus hijos aprendieran a leer, escribir y desarrollar sus habilidades físicas (prepararlos para la guerra), aunque más tarde también era importante aprender a tocar algunos instrumentos de la época (música).
4. La calidad educativa. Dentro de lo que dice la historia, se menciona que desde hace algunos años también se preocupaban por la calidad educativa, pues en primer lugar el profesor debería de cumplir ciertos requisitos para poder desempeñarse como tal, se iban preocupando sobre por qué los alumnos tenían derecho a continuar estudiando, pues desde entonces se iba haciendo una elección, como hoy en día se hace. También era tema de discusión qué materias se deberían impartir, cuánto tiempo se deberá de dedicar por cada materia. Los niveles en los que se dividía la educación de una persona, los años que se le dedicaba a cada nivel.
5. Y por último quien estará como responsable de la educación, el clero o el estado.
6. Todos estos aspectos eran parte de la calidad educativa de ese entonces, que realmente no esta muy disparada de nuestra realidad. Hoy en día, aparte de

evaluar el trabajo docente como parte del programa de calidad educativa, evalúan el trabajo administrativo y hacen un seguimiento al alumno.

Ahora bien, en otro orden de ideas, entre las modalidades en que se ha estado impartiendo cátedra, se encuentran la modalidad presencial o escolarizada, la modalidad abierta o no escolarizada, y la modalidad mixta.

En esta última, es en la cual el Centro de Estudios Universitarios, con apoyo de sus docentes, pretende innovar y llevar a la práctica junto con su alumnado la modalidad mixta; en ella se busca el aseguramiento de aprendizaje de parte del alumno, sin sacrificar su trabajo u otras actividades que realice, y que al proponerse a estudiar, logrará obtener su carrera universitaria.

Definición del objeto de estudio

En la época actual, es de observarse que el ritmo tan rápido de vida y las obligaciones con la familia y con uno mismo, nos absorben una gran parte del tiempo que destinamos para el estudio, a consecuencia de lo anterior existe una desmotivación por parte del estudiante, pues no asiste regularmente a sus clases y por lo tanto se atrasa con su aprendizaje, resultando por ello una baja en el rendimiento escolar.

Por lo mencionado, el alumno trunca su carrera universitaria, quedándose de esa manera sin preparación profesional, y esto da como consecuencia, que en su lugar de trabajo, no se promueva a puestos superiores, si es que los hay, por falta de título profesional.

La creación del presente modelo o manual es de gran importancia, ya que con el mismo, el alumno tendrá en su casa el material didáctico y de apoyo para su preparación profesional, el cual estará ordenado de una manera coherente y facilitará el estudio de la asignatura.

Por esas razones, entre otras, el Centro de Estudios Universitarios, ofrece una alternativa para cursar una licenciatura, sin tener que acudir diariamente a la facultad, la cual se denomina modalidad mixta, y esta es una opción para los alumnos que por diversos motivos anteriormente mencionados u otros, concluyan satisfactoriamente su carrera profesional y obtengan su título de licenciatura. Dentro de las asignaturas que el plan de estudios de la licenciatura en ciencias jurídicas, se encuentra la de Derecho Mercantil II (sociedades mercantiles), y la presente propuesta pretende ofrecer un recurso pedagógico para cursarla bajo el esquema de modalidad mixta.

Delimitación

Esta asignatura de modalidad mixta se enmarca dentro de la enseñanza superior específicamente en la carrera de Licenciado En Ciencias Jurídicas del Centro de Estudios Universitarios en el sexto tetramestre, que se imparte en el Campus América.

Justificación

Este manual de modalidad mixta para la impartición de la asignatura de Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles), se realiza atendiendo la necesidad del alumno en cuanto a sus necesidades de tiempo, ya que dentro de la presente modalidad, no habrá un horario fijo en el cual el educando tenga que asistir a clase diaria.

La presente propuesta ofrece una alternativa didáctica, la cual consiste en facilitar el aprendizaje de los alumnos a través de la combinación de una educación escolarizada con la no escolarizada, mediante un sistema de asesorías por parte del catedrático.

Las sesiones presenciales van a promover el contacto directo entre alumno y catedrático y se apoyan en el diseño del manual, ofreciendo de esta manera una visión detallada de los temas a tratar dentro del curso, despertando en los estudiantes, interés por hacerse autodidactas, y desarrollar habilidades y destrezas en su aprendizaje.

Las sesiones no presenciales promueven la iniciativa del alumno para la investigación de los temas y su aplicación dentro de la vida cotidiana.

De esta manera el alumno podrá cumplir con los objetivos de la carrera y obtener la aprobación de sus materias correctamente, sin abandonar sus actividades diarias ni sujetarse a un horario específico de clase.

Objetivo general

Diseñar un modelo de modalidad mixta a través de elaborar un manual de la materia de Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles), para la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el cual favorecerá la enseñanza de la misma.

Objetivos específicos

*identificar los beneficios pedagógicos que traerá al alumno el sistema de modalidad mixta.

*implementar estrategias y actividades adecuadas para el aprendizaje y cumplimiento del sistema de modalidad mixta, a través de un manual para la asignatura de Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles)

Antecedentes del Centro de Estudios Universitarios

Fundador: Prof. Antonio Coello Elizondo.

Nació el 19 de noviembre de 1915, en la villa de Guadalupe, Nuevo León. Sus padres Prof. Antonio D. Coello Borrego y la señora Elvia Elizondo Zambrano.

Ingresa a la normal Miguel F. Martínez en el año de 1929, termina sus estudios en el año de 1934. Al recibirse de maestro solicita autorización para impartir clases a los reclusos de “Islas Marías”, donde al poco tiempo se convirtió en director de ese reclusorio. Es ahí donde se inclina al área de la educación popular.

El 1 de septiembre de 1938 fue designado director del Centro Obrero Monterrey, al que 4 meses después se le otorga el nombre del ilustre educador “Adán Villarreal”, institución educativa que fue creada para ofrecer a los trabajadores, la oportunidad de terminar su escuela primaria y adquirir su certificado.

En septiembre de 1940, nace la Escuela Secundaria Federal Nocturna Para Trabajadores Número 10, hoy conocida por la Secretaria de Educación Pública como la número 1, por ser la primera secundaria nocturna y cuatro años más tarde una Escuela Normal Federal Nocturna por Cooperación, estas tres últimas forman lo que se conoció en Monterrey como Centro Escolar Federal.

En el año de 1969 funda una escuela preparatoria diurna incorporada a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El Lic. Eduardo Elizondo, tenía como proyecto de gobierno la creación de escuelas universitarias privadas, invitó al ingeniero Treviño, dueño del Instituto Modelo De Enseñanza; a maestros maristas y lasallistas que tenía el CUM y al profesor Antonio Coello Elizondo del Centro Escolar Federal a presentar sus proyectos de universidades privadas estatales.

El ingeniero Treviño, convierte al Instituto Modelo De Enseñanza en la Universidad Regiomontana (UR).

Los maestros maristas y lasallistas, crearon la Universidad De Monterrey (UDEM).

El profesor Antonio Coello Elizondo funda el Centro de Estudios Universitarios (CEU), por resolución administrativa del 18 de junio de 1970 siendo gobernador constitucional del estado, el Lic. Eduardo A. Elizondo y en base a la notificación oficial no. 2819, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, ocupando el cargo de rector fundador el mismo.

Filosofía Del Centro De Estudios Universitarios

Se concreta en la práctica de los siguientes postulados:

- Respetar las ideas, creencias y pensamientos de cada integrante de la comunidad universitaria, en un ambiente de interacción propositiva y constructiva.

Siendo su lema: "IN ORDINE LIBERTAS", la disciplina dentro del Centro de Estudios Universitarios se basa en el principio de acatar la libertad de pensar, de expresarse, de disentir y de proponer, sin coartar ni lastimar los derechos de los demás al hacerlo, buscando la armonía en la diversidad de opiniones que impulsen una vida democrática plena.

- Promover los valores humanos esenciales dentro de la cátedra y en actividades extracurriculares.

El CEU considera que la dignidad del ser humano debe reflejarse en principios éticos, que orienten al profesionista a ser honesto, responsable, participativo y solidario en su coexistencia social. Estimula la formación integral del individuo abriendo cauces institucionales a sus aptitudes culturales y deportivas; por lo tanto se responsabiliza en la búsqueda de las actitudes positivas, coadyuvando de esta manera en el orden sociológico de nuestro país.

- Propulsar la superación académica del personal docente y del alumnado, estimulando la investigación.

La universidad es la institución social más obligada a contribuir al cambio positivo que mejore la calidad de vida de la población. Cada maestro y cada alumno del Centro de Estudios Universitarios es sensibilizado en los ámbitos de las ciencias, lo que les permite discernir los conocimientos adquiridos, cuestionarlos y proponer las innovaciones como motivación para la inducción hacia la investigación.

- Inculcar una cultura que propicie en el estudiante una comprensión cabal del ser humano y sus recursos, con sentido patriótico.
- El Centro de Estudios Universitarios sustenta su filosofía institucional con la visión de ser una universidad a la altura de las exigencias y retos de un mundo vertiginosamente cambiante por los avances tecnológicos y científicos, lo que permite consolidarse como guía y ejemplo de la educación superior y con el ideal de formar profesionales con suficiente preparación técnica y científica, con una sólida base humanista y conscientes de nuestros valores nacionales, capaces de propiciar el desarrollo de su comunidad y de enfrentar los desafíos del nuevo siglo.

Misión del Centro de Estudios Universitarios

La formación Integral y profesional de las personas como una forma de educar que se caracteriza por ser vivencial a través de los más altos valores, responsabilidad social y el uso de la tecnología que permiten desarrollar habilidades, aptitudes y competencias necesarias para la solución de problemas de manera creativa y trabajo colectivo desde una visión global mediante su modelo educativo.

Visión del Centro de Estudios Universitarios

Consolidarse como una Institución con reconocimiento social mediante el fortalecimiento de los cuerpos académicos, planes y programas educativos flexibles e innovadores acreditados por su calidad.

Valores del Centro de Estudios Universitarios

Veracidad

Procura siempre defender la verdad adoptando una actitud objetiva en toda circunstancia

Academismo

Promover el permanente mejoramiento académico y la constante superación personal

Lealtad

Guardar fidelidad a las normas y principios del honor, el respeto, el patriotismo y la justicia.

Orden

Mantener la ubicación de cada cosa y cada hecho en el lugar que justamente les corresponda

Responsabilidad

Cumplir puntualmente las obligaciones contraídas y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas.

Entereza

Enfrentar los retos cotidianos con valor, integridad, disciplina y firmeza de ánimo.

Seguridad

Actuar con plena convicción y certeza ante un comportamiento de seriedad y confianza.

Constancia

Preservar y ser consistente en los proyectos y actividades que se realicen.

Excelencia

Fomentar la calidad superior y hacer digno de aprecio y valor el trabajo efectuado

Universalidad

Anteponer al interés personal, las diversas expresiones del conocimiento y las múltiples corrientes del pensamiento universal

Divisiones del Centro de Estudios Universitarios

Nivel medio superior

- Bachillerato general

Nivel superior

- Licenciado en Ciencias Jurídicas
- Licenciado en Comunicación
- Licenciado en Administración de Empresas
- Contador Público y Auditor
- Licenciado en Relaciones Industriales
- Licenciado en Comercio Internacional
- Licenciado en Mercadotecnia
- Licenciado en Pedagogía
- Licenciado en Psicología
- Licenciado en Tecnología Deportiva
- Licenciado en Informática Administrativa
- Ingeniero en Sistemas Computacionales
- Ingeniero en Telecomunicaciones
- Ingeniero Industrial y de Sistemas
- Ingeniero Mecánico Administrador
- Ingeniero Mecánico Electricista
- Ingeniero Industrial Administrador
- Médico Veterinario Zootecnista

Maestrías

- Maestría en Administración en el Área de Administración de Empresas
- Maestría en Administración en el Área de Mercadotecnia
- Maestría en Administración en el Área de Recursos Humanos
- Maestría en Educación Superior

- Maestría en Administración Educativa
- Maestría en Comunicación en el Área de Medios Electrónicos

Certificaciones

- FIMPES

Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior

- IAUP

International Association of University Presidents

- CUIDES

Consejo Universitario Interamericano para el Desarrollo Económico y Social

- HACU

Hispanic Association of Colleges and Universities

- AMPEI

Asociación Mexicana para la Educación Internacional

- ANUIES

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

- COEPES

Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

División en que se va a utilizar el manual

Humanidades, Carrera Licenciado en Ciencias Jurídicas 6° Tetramestre

Línea curricular

La línea curricular a la que pertenece la materia base es Derecho Civil

Objetivo

Formación de expertos en el conocimiento y aplicación de las normas jurídicas, capaces de aplicarlos al servicio del gobierno o los particulares, como un instrumento para lograr la justicia y la seguridad jurídica y como un elemento de orden y armonía social que asegure la convivencia pacífica en la sociedad del Estado y el País.

Perfil de ingreso

- El candidato deberá de poseer en grado suficiente
- Cultura general
- Profundo interés por la administración de la justicia
- Facilidad para comunicarse verbalmente
- Buena memoria visual y auditiva
- Facilidad para establecer relaciones humanas
- Manejo adecuado de la comunicación oral y escrita
- Capacidad para enfrentar discusiones
- Habilidad para escuchar

Perfil de egreso

El profesionista será capaz de:

- Investigar y sugerir reformas e innovaciones en el derecho positivo
- Realizar labores estimativas e interpretativas del derecho y su relación con otras ciencias
- Fomentar la honestidad, el sentido de la justicia y la búsqueda de la verdad, así como mantener y fomentar el orden público, la seguridad y la justicia social.
- Analizar la efectividad del derecho en la impartición de justicia
- Identificar y diagnosticar la problemática legal planteada en su campo de trabajo, aplicación correcta del derecho, así como la instrumentación de los diversos procedimientos jurídicos
- Ejercer el liderazgo en situaciones laborales.

Campo de trabajo

- En el ejercicio libre de la profesión, como abogados postulantes y consultores en dependencias y entidades públicas o privadas
- Como funcionario encargado de las áreas jurídicas de empresas privadas: asesorías, contratos, elaboración de reglamentos, representación legal y asesorías en conflictos laborales
- Como funcionario en puestos de administración de la justicia del poder judicial, tanto como federal y estatal

- En embajadas y consulados: tramitación de documentos diversos y asesoría en asuntos migratorios
- En actividades docentes: en asignaturas relacionadas con la jurisprudencia y en funciones administrativas
- En actividades de investigación jurídica

Duración

La instrucción a la que se somete el estudiante de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas consta de 10 tetramestres lo que equivale a 3 años 4 meses

Marco Teórico

Fundamentación Teórica

Educación

“La educación consiste en un proceso mediante el cual las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos, costumbres, hábitos, experiencias, en una palabra el estilo de vida de las generaciones adultas” (Larroyo, 1980 p. 35).

Pérez (1999) nos menciona que la educación es una actividad procedente de una familia de actividades, la cual determina los criterios que llevan al individuo a su perfeccionamiento y le facilita la vida en sociedad.

Sarramona,(1989), dice que la educación es un proceso dinámico en donde el individuo adquiere el perfeccionamiento como persona que busca la inserción al medio social; es un proceso permanente y constante que dura toda la vida y provoca la superación.

Enseñanza

La enseñanza es el proceso de organización de la actividad cognoscitiva, dicho proceso se manifiesta de una forma bilateral e incluye tanto la asimilación del material estudiado o actividad del alumno (aprender), como la dirección de este proceso o actividad del maestro (enseñar)(Rodríguez,2005).

La enseñanza es un proceso de ayuda que refuerza y permite la actividad constructiva de los alumnos, es decir, un proceso que pretende alcanzar el andamiaje de aprendizajes significativos. Díaz-barriga (1998).

Estrategias de enseñanza

La didáctica es la disciplina pedagógica de carácter práctico y normativo que tiene como objeto específico las técnicas de la enseñanza, esto es la técnica de incentivar y orientar a los alumnos a su aprendizaje. Luís Alves de Mattos, Didáctica General, 1960, citado por Rodríguez, Apuntes de Pedagogía.

Para Vigotsky(1988), la enseñanza debe trabajar para estimular la zona de desarrollo próximo de los escolares, que es la que designa “las acciones que el individuo puede realizar al inicio exitosamente con la ayuda de un adulto o de otros compañeros, y luego puede cumplir en forma autónoma y voluntaria”.

Las estrategias de enseñanza son maneras racionales de conducir una o más fases del aprendizaje escolar. Imideo G. Nerci, citado por Rodríguez (2005).

Aprendizaje

Cabe mencionar que existen varios tipos de aprendizaje:

- Aprendizaje activo.- las personas con este tipo de aprendizaje, poseen una mentalidad abierta, son entusiastas, arriesgados y espontáneos; viven el presente, son muy activas, les gustan los retos; son líderes, competitivos y divertidos.
- Aprendizaje reflexivo.- son recopiladoras de datos, buscan alternativas para cada situación antes de realizar cualquier movimiento, no soportan el trabajo bajo presión, disfrutan observando las actitudes y el comportamiento de los demás.
- Aprendizaje pragmático.- aplica sus ideas, las practica, les fascina experimentar. Aplican todo aquello que aprenden a su vida cotidiana, son rápidos al actuar y seguros de si mismos, son impacientes con los teóricos, son prácticos, directos y eficaces.

Los paradigmas de la psicología de la educación

Los paradigmas están formados por cinco tipos de componentes definitorios que son:

- Problemática.- espacio de problemas de la realidad que un paradigma decide abordar como su campo de análisis, de estudio y de investigación.
- Fundamentos epistemológicos.- supuestos de orden meta científico necesarios para abordar la problemática definida, con los cuales se compromete la comunidad adepta al paradigma.
- Supuestos teóricos.- es la hipótesis o los sustentos teóricos que comparten los especialistas y que son la base conceptual y explicativa fundamental de la matriz disciplinar.
- Prescripciones metodológicas.- conjunto de métodos, procedimientos, técnicas y reglas que acepta la comunidad de profesionales y que utilizan para el trabajo de construcción y refinamiento.

- Proyecciones de uso y aplicación.- son los planteamientos, propuestas, procedimientos y técnicas de aplicación que proponen los paradigmas para analizar y solucionar problemáticas concretas de un espacio determinado de la realidad.

Paradigma conductista

Se origina en las primeras décadas del siglo xx, su fundador J.W. Watson.

El conductismo se inserta en la tradición filosófica del empirismo. Según esta postura, el conocimiento es una copia de la realidad y simplemente se acumula mediante simples mecanismos asociativos.

En este sistema se maneja la relación estímulo – respuesta, y las influencias ambientales determinan la conducta del individuo (Hernández, 2004) .

Paradigma humanista

Tiene antecedentes remotos en los escritos de algunos filósofos griegos como Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Leibniz, Rousseau, etc.

Nace en Estados Unidos, poco después de la mitad del siglo XX.

5 características se han tomado en la educación humanista:

- Retoma las necesidades de los individuos como la base de las decisiones educativas.
- Fomenta el incremento de las opciones del individuo.
- Concede al conocimiento personal, tanto valor como al conocimiento público.
- Tiene en cuenta que el desarrollo de cada individuo, no debe fomentarse si ello va en detrimento del desarrollo de otro individuo.
- Considera que todos los elementos constituyentes de un programa educativo, deben contribuir a crear un sentido de relevancia, valor y merecimiento en cada persona implicada.

Metas globales de la educación:

- Ayudar a desarrollar la individualidad de las personas.
- Apoyar a los alumnos para que se reconozcan como seres humanos únicos.
- Contribuir a que los estudiantes desarrollen sus potencialidades.

Concepción del alumno

- El alumno es un ente individual, único y diferente a los demás.
- Los alumnos son seres con iniciativa, y necesidades personales de crecer.
- Los alumnos no son solo seres que participan cognitivamente en las clases, sino personas que poseen afectos, intereses, y valores particulares.

El núcleo central del papel del docente se basa en una educación de respeto con sus alumnos, el maestro es un facilitador, no debe limitar ni poner restricciones en la entrega de los materiales pedagógicos, debe proporcionar al alumno, todos los recursos que estén a su alcance (Hernández,2004).

Paradigma cognitivo

Sus precursores son Vigotsky, Piaget, Gestalt, Bartlett, tuvo su origen en la década de los 50's se toma 1956 como fecha oficial.

De acuerdo al procesamiento de información de esta paradigma se manejan los receptores: dispositivos fijos que permiten captar la información que entra al sistema; memoria sensorial: posee un sistema de registro sensorial que mantiene la información que ingresa a los receptores por un periodo muy breve; memoria a corto plazo opera interrelacionando la memoria a largo plazo y la sensorial; en la memoria a largo plazo la capacidad de almacenaje y la duración del plazo son prácticamente ilimitados.; generadores de respuestas: se organiza la secuencia de la respuesta que el sujeto decida para interactuar con el entorno, siempre y cuando la información sea recuperada de la MCP a la MLP.

De acuerdo a la enseñanza, en este paradigma el aprendizaje es significativo, el alumno es un sujeto activo procesador de la información que posee, el maestro se centra únicamente en la confección y organización de experiencias didácticas, y la evaluación se maneja de una manera cualitativa y cuantitativa, es decir por calidad y números (Hernández,2004).

Paradigma psicogenético

Sus orígenes datan de la tercera década del siglo XX, su precursor fue Jean Piaget, biólogo de formación, nos menciona que en cuestión de enseñanza la mayor actividad es del docente, los objetivos deben de favorecer y potenciar el desarrollo general del alumno.

El alumno construye su propio conocimiento, el maestro debe de encaminar sus esfuerzos docentes a promover el desarrollo psicológico y la autonomía de los educandos.

Se deben de realizar actividades que promuevan la mejora de las interpretaciones o reconstrucciones que los alumnos realizan sobre los contenidos escolares, se deberá promover el diálogo y los puntos de vista.

La evaluación se realizará según las actividades hechas por el alumno, por ejemplo, análisis de actividades grupales, registro de progreso, etc (Hernández,2004).

Paradigma sociocultural

Su principal promotor y fundador fue Vigotsky, quería desarrollar una psicología general que tuviera como estudio la conciencia.

Nos dice que no es posible estudiar ningún proceso de desarrollo psicológico al margen del contexto histórico – cultural en que está inmerso. En cuanto a la educación, nos señala que la educación formal debería estar dirigida en su diseño y concepción a promover el desarrollo de las funciones psicológicas superiores.

El alumno debe de ser entendido como un ser social, producto y protagonista de las múltiples interacciones sociales en que se involucra a lo largo de su vida escolar y extraescolar.

El maestro debe ser entendido como un agente cultural que enseña en un contexto de prácticas y medios socioculturalmente determinados, y como un mediador esencial entre el saber sociocultural y los procesos de apropiación de los alumnos.

No hay aprendizaje sin un nivel de desarrollo previo y tampoco hay desarrollo sin aprendizaje. Se supone que el profesor debe de ser una agente experto encargado de mediar la situación de encuentro entre el alumno y los contenidos socioculturales que forman parte de los currículos escolares.

Se propone la evaluación dinámica y la de aprendizaje escolar (Hernández, 2004).

Currículum

El currículum es el conjunto de los supuestos de partida, de las metas que se desean lograr y los pasos que se dan para alcanzarlas; el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes, que se consideran importantes trabajar en la escuela año, tras año (Coll, 2004).

Según Coll, por programa podemos entender el documento oficial de carácter nacional o autonómico, en el que se indica el conjunto de contenidos, objetivos, etc. A desarrollar en un determinado nivel.

Para Coll, por programación nos referimos al proyecto educativo-didáctico específico, desarrollado por los profesores para un grupo de alumnos concreto, en una situación concreta y para una o varias disciplinas.

La palabra curriculum es una voz latina que se deriva del verbo curro y que quiere decir carrera.

La expresión currículo, hablando gráficamente, significa que los alumnos se dirigen a su objetivo.

Currículum: Es el conjunto de experiencias planificadas proporcionadas por la escuela para ayudar a los alumnos a conseguir, en el mejor grado, los objetivos del aprendizaje proyectados según sus actividades.

Currículo formal: Es la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje con sus correspondientes finalidades y condiciones académico-administrativas.

Currículo real o vivido: Es la puesta en práctica del currículum formal con las inevitables y necesarias modificaciones que requiere la contrastación y ajuste entre un plan curricular y la realidad del aula (Coll, 2004).

Currículo oculto: Es el proveedor de enseñanzas encubiertas, latentes, enseñanzas institucionales no explícitas, brindadas por la escuela.

Modelo educativo modalidad mixta

Es la combinación armónica de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial. En esta combinación podemos encontrar los elementos del proceso enseñanza - aprendizaje tradicional alumno-maestro, y se adicionan nuevos como la asesoría, los apoyos cibernéticos tales como correos electrónicos, fuentes electrónicas, etc. Es conveniente resaltar que el contenido temático de los programas de estudio, así como el rigor de la evaluación, deberán ser los mismos que en las otras modalidades. (Mencionado en diseño de programas de asignatura modalidad mixta, del Centro de Estudios Universitarios, mayo 2004).

Manual

La Secretaria Del Trabajo nos dice que el manual es una compilación de fácil lectura y manejo que ofrece información compleja sobre diversos aspectos. Secretaría del Trabajo, Dirección De Productividad Y Calidad, del Gobierno del Estado De Nuevo León, (1997).

Los manuales educativos permiten al docente planificar los contenidos de los planes y programas de estudio, facilitan el aprendizaje del alumno ya que éste cuenta con una explicación clara y precisa de los temas, actividades y ejercicios, que refuerzan su educación.

Es muy importante que el manual cuente con una estructura clara, ordenada, sencilla y lógica de sus elementos.

Elementos que integran el manual

1. Bienvenida.- en este rubro se les da la bienvenida a los nuevos alumnos que cursarán la asignatura dentro del sistema de modalidad mixta.
2. Datos generales del catedrático.- datos del docente que impartirá la cátedra, unidad o división a la que pertenece, dirección electrónica, dirección postal de la oficina, cubículo, horario de atención y teléfono.
3. Datos generales de la asignatura.- en este renglón se colocarán, los datos como nombre de la asignatura, nivel educativo a que pertenece, trimestre en el que

se imparte, frecuencias del curso, valor crediticio, área o línea curricular a la que pertenece.

4. Descripción del curso.- en este rubro se describirá brevemente la importancia del curso, de la asignatura y su desarrollo.
5. Objetivos del curso.- se manejará lo que se pretende alcanzar al terminar el curso.
6. Contenido temático.- se incluirán todos y cada uno de los temas a tratar.
7. Actividades.- se incluirán los trabajos, tareas, investigaciones que el alumno deberá realizar, para el correcto desempeño de su curso.
8. Políticas del curso.- se anotarán las condiciones que se tomarán en cuenta para el desarrollo del curso.
9. Bibliografía.- se manejarán dentro de este rubro, todas y cada una de las fuentes mencionadas a las que el alumno debe de consultar.
10. Guía de estudio del curso o desarrollo de la materia.- Incluirá el desarrollo completo de la asignatura como manual.

Marco situacional

La facultad de Derecho en la cual se imparte la Licenciatura en Ciencias Jurídicas se encuentra ubicada en la calle Treviño Pte. 1701 en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.(Anexo 1)

Esta cuenta con la siguiente infraestructura:

- 1 Estacionamiento
- 1 Cafetería
- 1 Oficina de Dirección
- 1 Sala de maestros
- 1 Biblioteca
- 4 Baños
- 1 Auditorio
- 1 Sala de conferencias
- 1 Laboratorio de cómputo
- 28 Salones

Así mismo en esa misma área se encuentra compartiendo la Facultad de Ciencias de la Comunicación y la Facultad de Psicología.

En cuanto a los recursos Humanos se cuentan con

20 maestros los cuales son: 5 maestros de Tiempo completo y

15 de medio tiempo.

1 Secretaria

1 Director de Carrera

(Anexo 2)

Actualmente en la Facultad de Derecho se encuentran inscritos: 173 Alumnos Regulares, de los cuales son 111 mujeres y 62 hombres

Desarrollo de la Alternativa

Definición de lo que se propone

Con la realización de la alternativa propuesta se pretende innovar dentro de una modalidad mixta, es decir, presencial y no presencial, lo anterior con el fin de que el alumno, al cual va dirigido, es un alumno trabajador y por lo tanto tiene poco tiempo para asistir a las aulas para llevar un aprendizaje normal

Características generales de lo que se propone

La presente alternativa se realizará en las instalaciones del Centro de Estudios Universitarios, Unidad América, División Humanidades, en la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas en el sexto tetramestre de la carrera, se encuentran ubicadas en la calle Jerónimo Treviño Pte. 1701, en el centro de la Ciudad de Monterrey, N.L.

El material utilizado para la realización del manual, serán diversos libros de diferentes Autores de la Materia de Derecho Mercantil, así como la legislación que se encuentre vigente y jurisprudencias adecuadas, también se usarán como medio de comunicación las asesorías por parte del maestro, correos electrónicos, investigaciones en bibliotecas y entrevistas con especialistas en la materia de Derecho Mercantil.

Se aplicarán evaluaciones y se tomará en cuenta el resultado a las aplicadas a los alumnos de sexto tetramestre de la carrera de Derecho en modalidad mixta, ya que a ellos se les aplicará esta versión de educación, para comprobar si se cumplieron los objetivos del mismo.

El alumno tendrá que ser en una mayor parte investigador y autodidacta, lo anterior a fin de que únicamente se le estará otorgando el material necesario, así como la bibliografía necesaria para investigación dentro de la materia de Derecho Mercantil II.

Instrumentos de la propuesta

La forma de trabajo

El alumno conduce su propio proyecto, es responsable de su proceso de aprendizaje, por lo tanto, debe organizar, planear tomar decisiones a fin de alcanzar los objetivos de la asignatura.

La interacción con los compañeros en las sesiones de asesoría es indispensable. El proceso de aprendizaje se enriquece de manera sustancial por esta interacción. La presentación de los temas presenciales, la observación, los comentarios de los trabajos, son parte de esta metodología.

Durante el desarrollo del curso se deberá reflexionar acerca del trabajo realizado la forma de hacerlo, los aprendizajes alcanzados, de manera que puedas mejorar la calidad de los productos.

El asesor

La principal vía de comunicación y contacto entre el maestro y los estudiantes inscritos en este curso es a través de las sesiones de trabajo. Otras formas de contacto son citas presenciales, teléfono o notas en la oficina del profesor.

Asesorías

Las asesorías y consultas relacionadas con el desarrollo del contenido del curso se harán en las sesiones programadas primordialmente. Se entenderá como asesoría la clarificación de dudas referente a la unidad o unidades que se están estudiando y lo referente a cómo llevar a cabo una tarea o el desarrollo de su proyecto final.

Los requerimientos

La asistencia de los estudiantes a las sesiones de trabajo es obligatoria. Debe asistir y permanecer al 90% de las clases del curso para tener derecho a ser evaluado. No hay justificantes, no debe hacer citas o tomar asesorías con otros maestros en el horario asignado para esta clase, esta prohibido introducir al salón personas ajenas al grupo.

Las sesiones comenzarán a la hora indicada en el horario escolar, se pasará lista al iniciar la sesión. El alumno que por alguna razón tiene dificultad para estar a tiempo tiene diez minutos después de la hora marcada.

Obligaciones del estudiante

Realizar las actividades que correspondan al curso, atender y participar en las actividades grupales, respetar el trabajo de los compañeros y mantener una actitud de colaboración y aprendizaje, entregar los trabajos en la fecha y forma especificada, limpios y con buena ortografía como elemento indispensable y básico de un trabajo universitario, recopilar todos los reportes y evidencias de lo aprendido a lo largo del curso.

Evaluación

La evaluación se realizará bajo tres dimensiones: diagnóstica, formativa y sumativa.

Diagnóstica:

A través de la exploración de los conocimientos y experiencias previas de los estudiantes con respecto a los contenidos.

Formativa:

Por medio de asesorías presenciales y a distancia

Considerando las fallas y aciertos durante el proceso, a fin de regular u orientar las acciones a que diera lugar para mejorarlo u optimizarlo.

Examinando con el grupo de estudiantes los avances en las asignaciones y trabajos.

Sumativa:

Asistencia y permanencia en el curso: 10%

Frecuencia y calidad de las participaciones presenciales y a distancia: 15%

Entrega y presentación de las asignaciones individuales las tres (3) unidades, ponderadas de la siguiente manera:

Unidad I: 25%

Unidad II: 25%

Unidad III: 25%

4.3 Desarrollo del Modelo

¡Bienvenido!

Bienvenido!!! Nos da mucho gusto que te hayas integrado con nosotros a la carrera de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS** del **CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS** en la Modalidad Mixta

Esperamos que este curso de **DERECHO MERCANTIL II (Sociedades Mercantiles)**, sea de mucha utilidad en tu proceso de aprendizaje y superación profesional.

Estamos en la mejor disposición para aclarar las dudas que se te presenten. Recuerda que cuentas con el apoyo y asesoría del docente que imparte la asignatura, el cual podrás consultar cuando lo creas necesario.

Datos del docente-asesor

Nombre completo	Lic. Jesús Hilario Cisneros González
Carrera a la que pertenece	Licenciado en Ciencias Jurídicas
Dirección electrónica	<u>jesushilariocisneros@yahoo.com.mx</u>
Dirección postal de la oficina	Treviño Pte. 1701, centro de Monterrey
Áula	18
Horario de atención a alumnos	9:00 a.m. a 12:00 p.m.
Teléfono	8372-9736 ext. 15

Datos generales de la Asignatura

Nombre de la asignatura	Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles)
Nivel educativo al que pertenece	Licenciatura
Tetramestre en que se imparte	Sexto
Duración del curso (número de semanas)	13
Frecuencias semanales	01
Área o línea curricular a la que pertenece	Línea Civil

Descripción del Curso

El Derecho Mercantil, es una rama del Derecho Privado, la cual trata sobre los títulos de crédito, actos de comercio y el comerciante en general. Dentro de los comerciantes podemos mencionar que se manejan dos tipos de personas, físicas y morales, las primeras, son las personas común y corrientes, es decir, los particulares, en las segundas, hablamos de una sociedad mercantil, es decir, el conjunto de personas que se unen con un mismo objetivo, un mismo fin, ya sea con ánimo de lucro o sin él, mismas que en este curso abordaremos específicamente, respecto a la formación y utilidad de las sociedades mercantiles en General.

En la misma abordaremos temas de interés respecto de las diversas clases de sociedades que existen, analizaremos su utilidad y composición, veremos lo relativo a la constitución de la misma, así como los requisitos que hay que cumplir conforme a las leyes Mexicanas para su correcto funcionamiento.

Dentro del presente curso analizaremos la Ley de Sociedades Mercantiles Vigente, y realizaremos, a partir de los conocimientos adquiridos, un Acta constitutiva de Sociedad.

Objeto del curso

El alumno identificará plenamente los elementos necesarios para la creación de una sociedad mercantil, el llenado del Acta Constitutiva, así como el funcionamiento y las responsabilidades que tienen los socios integrantes entre ellos mismos y hacia los terceros, en la propia actividad de la empresa.

Contenido Temático

Unidad 1

Capítulo 1

Concepto de sociedad mercantil

Capítulo 2

Características generales de las sociedades mercantiles

Capítulo 3

Tipos de sociedades

Capítulo 4

Sociedad en nombre colectivo

Capítulo 5

Sociedad en comandita simple

Unidad 2

Capítulo 1

Sociedad de responsabilidad limitada

Capítulo 2

Sociedad anónima

Capítulo 3

Sociedad en comandita por acciones

Unidad 3

Capítulo 1

Sociedad cooperativa

Capítulo 2

Sociedades mutualistas de seguros

Capítulo 3

Sociedad de capital variable

Capítulo 4

Sociedades Extranjeras

Capítulo 5

Disolución, liquidación, fusión y escisión de las sociedades

Políticas del Curso

La forma de trabajo

- Tú conduces tu propio proyecto, eres responsable de tu proceso de aprendizaje, por lo tanto, debes organizar, planear tomar decisiones a fin de alcanzar los objetivos de la asignatura.
- La interacción con los compañeros en las sesiones de asesoría es indispensable. El proceso de aprendizaje se enriquece de manera sustancial por esta interacción. La presentación de los temas presenciales, la observación, los comentarios de los trabajos, son parte de esta metodología.
- Durante el desarrollo del curso debes reflexionar acerca del trabajo realizado, la forma de hacerlo, los aprendizajes alcanzados, de manera que puedas mejorar la calidad de los productos.

El asesor

- La principal vía de comunicación y contacto entre el maestro y los estudiantes inscritos en este curso es a través de las sesiones de trabajo. Otras formas de contacto son citas presenciales, teléfono o notas en la oficina del profesor.
- Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes
- Presenta los temas presenciales
- Aporta ideas desde su experiencia y conocimientos sin sustituir con ello los procesos de búsqueda y elaboración de los estudiantes.

Asesorías

Las asesorías y consultas relacionadas con el desarrollo del contenido del curso se harán en las sesiones programadas primordialmente. Se entenderá como asesoría la clarificación de dudas referente a la unidad o unidades que se están estudiando y lo referente a como llevar a cabo una tarea o el desarrollo de su proyecto final.

Los requerimientos

- No debes hacer citas o tomar asesorías con otros maestros en el horario asignado para esta clase.
- Esta prohibido introducir al salón personas ajenas al grupo
- Las sesiones comenzarán a la hora indicada en el horario escolar, se pasará lista al iniciar la sesión. El alumno que por alguna razón tiene dificultad para estar a tiempo tiene diez minutos después de la hora marcada.

El estudiante debe:

- Realizar las actividades que correspondan al curso
- Atender y participar en las actividades grupales

- Respetar el trabajo de los compañeros y mantener una actitud de colaboración y aprendizaje.
- Entregar las actividades en la fecha y forma especificada, limpios y con buena ortografía como elemento indispensable y básico de un trabajo universitario.
- Recopilar todos los trabajos y evidencias de lo aprendido a lo largo del curso.

Evaluación

La estrategia para evaluar, se encuentra mencionada en el apartado 4.2.6 del presente modelo.

Referencias

Código Civil Federal

Código de Comercio

Código Federal de Procedimientos Civiles

Legislación Mercantil Vigente

Ley de Sociedades Mercantiles Vigente

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente

Mantilla Molina. 2006, Derecho Mercantil. Ed. Porrúa

Guía de Estudio del Curso

Unidad 1

Capítulo 1

CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL

La sociedad mercantil se puede definir de la siguiente manera: “Es sociedad mercantil la que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro”.

Otra definición de sociedad mercantil podría ser “son dos o más personas que crean relaciones de obligación y patrimoniales mediante un trato unitario para la consecuencia de un fin común.”

Las sociedades mercantiles pueden constituirse bajo el régimen de capital fijo o de capital variable, por lo tanto, no debe pensarse que la sociedad de capital variable es una sociedad mas que hayamos omitido, si no que, cualquiera puede adoptar esta modalidad.

La constitución de las sociedades mercantiles deberá hacerse ante la fé de un notario público, mediante escritura pública social que inscribirá en el registro público de la propiedad y del comercio.

Las sociedades mercantiles se rigen por la ley general de sociedades mercantiles y la sociedad cooperativa por la ley general de sociedades cooperativas, la constitución de unas y otras, deberá constar en escritura Pública levantada ante la fé de un notario público.

Enseguida se citan algunos de los principales datos que deberá contener una escritura constitutiva de una sociedad mercantil.

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que integran la sociedad.
- El objeto o giro de la sociedad.
- Su razón o denominación social.
- Su duración.
- El importe del capital social.
- La cantidad que cada socio aporta como capital, especificando el importe en efectivo y en especie.
- El nombramiento de los administradores, sus facultades y la designación de los que deberán hacer uso de la firma social.
- Domicilio de la sociedad
- La forma en que se repartirá las utilidades entre los socios así como las pérdidas
- Los casos en que la sociedad deberá disolverse anticipadamente y la forma en que deberá efectuarse la liquidación.

Capítulo 2

Características generales de las sociedades mercantiles

Al momento de constituirse una sociedad a la vida jurídica, se crea una nueva persona, ésta es un sujeto jurídico que tiene capacidad de goce y capacidad de ejercicio distinto de las personas físicas que la conforman o que la integran y que crean un ente diverso el cual tiene características o atributos propios las cuales son las siguientes:

- I. La capacidad jurídica:** Es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, pero en materia mercantil la capacidad esta limitada o condicionada por el fin de la sociedad, esto significa que solo puede tener derechos y obligaciones que estén contenidas dentro de su objeto social.

II. Patrimonio (propio): El patrimonio de una sociedad es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una sociedad mercantil y se clasifica en los siguientes grupos:

- **Patrimonio Activo:** Que se refiere a los bienes y derechos de una sociedad y que puede ser aportado al momento de la constitución de la sociedad mercantil, en un aumento de capital, en un aumento del haber social o con las ganancias obtenidas por la sociedad.

- **Patrimonio Pasivo:** El patrimonio pasivo de una sociedad esta constituido por las obligaciones de la misma y estas se pueden adquirir desde el momento de la creación de la sociedad mercantil y consisten en deudas y obligaciones de dar o de hacer.

III. Nombre: En derecho mercantil se le llama también denominación o razón social y se define como el conjunto de caracteres que identifican a una individualidad, distinguiéndola de los demás.

IV. Domicilio: Es el lugar donde se harían la principal sede de negocios de una sociedad mercantil, es decir es el espacio físico en el cual se encuentran instaladas sus oficinas para llevar a cabo los actos propios de la empresa.

Una persona moral o sociedad mercantil puede tener uno o demás domicilios siempre y cuando esto quede plasmado en el acta constitutiva, poder señalar un domicilio principal y varios accesorios, al domicilio principal se le conoce como domicilio matriz y a los accesorios como sucursales, para efectos legales puede utilizar uno u otro indistintamente.

V. Nacionalidad: La nacionalidad de las sociedades mercantiles será mexicana cuando las mismas se conformen de acuerdo a las leyes de nuestro país, y que establezcan su domicilio en el mismo en caso contrario se consideran extranjeras.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: Las personas morales por ser una ficción jurídica, no existen en la realidad, no pueden ejercitar materialmente las funciones que le corresponden, las necesitan efectuar por medio de personas reales y estas personas reales son los que constituyen los órganos de la sociedad.

SOBERANÍA: Son los órganos de toma de decisión en las sociedades mercantiles que de manera interna resuelven lo relativo a la constitución, modificación, bases de funcionamiento y nombramiento de puestos en una sociedad. En este tipo de órganos encontramos la asamblea general de socios.

1. **Órganos de Soberanía:** Encontramos a las asambleas generales de socios y a las asambleas constitutivas, cabe señalar que estos órganos de Soberanía constituyen la máxima ley dentro de una sociedad mercantil u que son los organismos encargados de disolverla y liquidarla.

2. **Los órganos de gestión, administración o representación:** Son aquellos que tienen una función externa y representa jurídicamente a la sociedad mercantil encargándose de desarrollar materialmente del objeto social. Entre ellos podemos encontrar a los cuerpos de administración tales como mesas directivas, consejos de administración, consejos consultivos, consejos de dirección, juntas de administración, gerentes, directores generales, y el más común que es el administrador único.
3. **Órganos de vigilancia:** Son aquellos que tienen una función mixta ya que vigilan el desempeño de la sociedad tanto al intentar como al exterior de la misma y dentro de este tipo de órganos encontramos a los comisarios y al consejo de vigilancia, estos órganos se encuentran facultados para sancionar y en su caso destituir a los órganos de administración.

Capítulo 3

Tipos de sociedades

La ley general de sociedades mercantiles en su Art. 1º reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

Artículo 1.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

Capítulo 4

Sociedad en nombre colectivo

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Razón social

Debe expresar la verdadera composición personal de la sociedad y estará formada por nombres de socios y solo por ellos, ya que la responsabilidad de los socios es subsidiaria, ilimitada y solidaria.

Deberán de seguirse de las palabras “y Compañía” (y Cia.), cuando es sociedad nueva y de la palabra “y sucesores” (y Sucrs), cuando alguno de los socios abandona la sociedad y su nombre sigue apareciendo en la razón social.

Características

- a) Que funciona bajo una razón social la responsabilidad de los socios es subsidiaria, ilimitada y solidaria.
- b) La razón social es el nombre de la empresa que se forma con el nombre de uno o más socios y cuando no aparezcan todos, se agregaran las palabras “ y compañía”, o sus abreviaturas “ y Cía.”.
- c) Cuando uno de los socios cuyo nombre haya figurado en la razón social, se separe de la sociedad y siga la misma razón social, deberá agregarse a esta la palabra “sucesores”; también se agregará la palabra “sucesores”, cuando el nombre de una empresa lo adopte o siga usando una nueva sociedad que haya adquirido los derechos y obligaciones del negocio anterior cuyo nombre o razón social ha traspasado responsabilidad subsidiaria es la que tienen los socios en segundo termino, para que una vez que se haya exigido el pago a la sociedad y no se haya obtenido ellos estuvieren, obligados a pagar las deudas, lo anterior ocurre en los casos de quiebra, ya que en este tipo de sociedad los socios responden por las obligaciones de la empresa en la forma antes descrita.
- d) **Responsabilidad ilimitada.** Es la que obliga a los socios en forma amplísima, sin reconocer límites, a pagar las deudas de la sociedad, aun con sus bienes particulares.
- e) **Responsabilidad solidaria.** Es la que obliga a cada uno de los socios a responder por la totalidad de las deudas y no por la parte proporcional a su capital invertido

Capital social

El capital social está representado por partes sociales nominativas y exhibidas por los socios.

Principales obligaciones

- No hacer competencia a la sociedad.
- No formar parte de sociedades que la realicen, salvo el consentimiento de los demás socios.
- No usar la firma social para negocios propios.
- Podrá ser separado el socio por "comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la compañía".

- Por inhabilitación en el comercio.

Administración

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella (Art. 36). Su nombramiento y remoción se hará por mayoría de votos de los socios salvo pacto en contrario (artículo 37, LGSM). Si el administrador es socio y en el contrato se pacta su inamovilidad, sólo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad (artículo 39, LGSM).

Cuando no haya designación de administradores, todos los socios concurrirán en la administración (artículo 40, LGSM). Los socios no administradores pueden nombrar un interventor para vigilar los actos de la administración (artículo 47, LGSM).

Órgano Supremo

Esta constituido por la Asamblea o junta de socios que representa la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

De la información financiera

La cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios.

Requisitos de funcionamiento

Si se constituye como de capital variable, el capital mínimo no puede ser inferior a la quinta parte del capital inicial (artículo 217, párrafo primero, LGSM).

Su capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la sociedad, previa liquidación (artículo 48, LGSM).

Ventajas

Quizás la ventaja más importante en la mayoría de sociedades de personas es la oportunidad de reunir capital suficiente para que una empresa marche. Formar una sociedad de personas es mucho más fácil y menos costoso que organizar una compañía por acciones.

Los miembros de una sociedad de personas gozan de más libertad de las leyes gubernamentales y de más flexibilidad de acción que los propietarios de una sociedad por acciones. Los socios pueden retirar fondos y tomar decisiones de todo tipo sin la necesidad de reuniones formales o procedimientos legales.

Desventajas

Vida limitada, responsabilidad ilimitada y representación mutua. Además si una empresa requiere de un gran monto de capital, la sociedad de personas es menor efectiva para conseguir fondos que una sociedad por acciones.

Artículos que la rigen en la Ley de Sociedades Mercantiles:

Art. 25 que trata sobre su constitución, **Art. 26** Porcentaje de la responsabilidad de los socios, **Art. 27** De la razón social de la sociedad como se forma, **Art. 28** De las personas extrañas a la sociedad que aparecen en la razón social, **Art. 29** Los socios y su separación cuando su nombre esta dentro de la razón social, **Art. 30** En que momento se utiliza la palabra sucesores, **Art. 31** Sucesión de derechos de los socios, **Art. 32** La herencia de continuar con la sociedad cuando fallece algún socio, **Art. 33** Cuando una persona extraña llega a la administración de la empresa, **Art. 34** Reforma del contrato social, **Art. 35** Los socios deben lealtad ala actividad que desarrolla esta empresa, **Art. 36** Quienes pueden ser administradores en la sociedad, **Art. 37** La remoción de los administradores, **Art.38** Del derecho de separarse de los socios, **Art. 39** Cuando uno de los socios es administrador y causa ser removido, **Art. 40** Cuando no hay nombramiento de administradores quienes ejercen como tales, **Art. 41** Enajenación de los bienes de la empresa son consentimiento de los socios, **Art.42** Algunas actividades de los administradores como los negocios sociales con el acuerdo de las mayorías, **Art. 43** La cuenta de la administración, períodos en que se entrega, **Art. 44** Uso de la razón social, **Art. 45** Las decisiones de los administradores, **Art. 46** La representación y el porcentaje en las votaciones de los socios en casos específicos, **Art. 49** Períodos en que los socios industriales, reciban cantidades que necesiten para alimentos, **Art. 50** El contrato de sociedad respecto a un socio.

Capítulo 5

Sociedad en comandita simple

Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. (Art. 51)

Razón Social

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otras equivalentes, cuando en ellas no figuren las de todos. A la razón social se agregan siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C.” (Art. 52).

Socios Comanditarios

Los socios comanditarios son los que están obligados al pago de sus aportaciones y no responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que hay tomado parte cuando ejercen actos de administración o tengan poder como administradores.

Socios Comanditados

Son los socios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales al igual que los socios de la sociedad en nombre colectivo.

Capital Social

La ley no fija un mínimo de capital. El capital social esta representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúen los socios.

El capital debe dividirse, según la responsabilidad de los socios, separando el capital comanditado del capital comanditario.

Requisitos de funcionamiento

Si se constituye como de capital variable, el capital mínimo no puede ser inferior a la quinta parte del capital inicial (artículo 217, párrafo primero, LGSM).

Órgano social

Los socios comanditarios no pueden ejercer la administración. La excepción a lo anterior es en caso de muerte del administrador, siempre que no esté estipulada la forma de sustituirlo (artículo 54 y 56, LGSM).

Administración

La administración la constituye el Consejo de Administración y estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán, ser socios comanditados o personas extrañas a ellas.

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración.(Art. 54). Los comanditos serán los dirigentes de la empresa, los comanditarios si administrasen serán ilimitadamente responsables frente a los terceros.

Órgano Supremo

Está constituido por la Asamblea o Junta de Socios que representan la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente posterior al cierre del ejercicio social.

Órgano de Vigilancia

Corresponde a los socios comanditados, no administradores y a todos los socios comanditarios quienes podrán nombrar a un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración, la contabilidad, y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones convenientes.

Respecto de los socios comanditados se aplicaran las reglas de sociedad en nombre colectivo (Art. 57 LGSM)

Información Financiera

La cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiere pacto sobre el particular y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

Observación

La sociedad en comandita simple tiene escasa importancia práctica, debido a que los socios responden con su patrimonio propio de las deudas sociales, por lo que se prefiere recurrir, para explotar una negociación mercantil, a los tipos sociales que limitan la responsabilidad de los socios hasta el importe de su aportación, a fin de evitar que una coyuntura económica desfavorable repercuta en el patrimonio personal de los socios.

Artículos de la Ley de Sociedades Mercantiles que la rigen

Art. 51 La sociedad y su composición, **Art. 52** La razón social y su formación, **Art. 53** De los nombres que aparecen en la razón social, **Art. 54** Los socios no pueden ser administradores, **Art. 55** La solidaridad de los socios según la constitución de la sociedad, **Art. 56** Casos de muerte o incapacidad, **Art. 57** Los artículos aplicables a esta sociedad son los siguientes: del **30-39**, y del **41-44** y del **46-50**, **Art. 58** La responsabilidad de los socios y sus límites, **Art. 59** La denominación o razón social, **Art. 60** Personas extrañas que figuren en la razón social, **Art. 61** El número de socios de la sociedad, **Art. 62** El capital social, **Art. 63** Aumento del capital social y su procedimiento, **Art. 64** De la suscripción y exhibición del capital, **Art. 65** Admisión de nuevos socios, **Art. 66** Cuando la cesión de partes sociales es para una persona extraña a la sociedad, **Art. 67** La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá del consentimiento de los socios, **Art. 68** Las partes sociales de cada socio, **Art. 69** Derecho de división de las partes sociales, **Art. 70** Aportaciones suplementarias de los socios, Otros artículos que no se mencionan pero que

rigen esta sociedad como el artículo **71, 72, 73, 74. 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86** de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Unidad 2

Capítulo 1

Sociedad de responsabilidad limitada

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley.

Denominación o razón social.

La razón social es un nombre comercial formando con menciones personales; la denominación se forma con palabras que hagan referencia a la actividad objetiva principal de la empresa, con independencia de todo nombre de persona. Son los estatutos los que tienen que establecer si la sociedad ha de usar una u otra forma de nombre comercial. Si se emplea una razón social, ésta deberá ajustarse a los principios que dispone la ley. La primera base en esta materia la constituye el principio de la verdad o veracidad de la razón social, con arreglo al cual la misma debe formarse con nombres de socios y sólo de socios. Se incluirán en ellas los nombres de todos los socios de algunos o de alguno y, en estos dos últimos casos, se agregarán las palabras “y compañía”.

La ley dispone que los extraños a la sociedad que hagan figurar o permitan que figure su nombre en la razón social, responderán de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones (Art. 60).

Si la sociedad limitada ha de girar bajo una denominación, ésta se formará de acuerdo con las normas que señala la ley. En ambos casos la ley requiere que se empleen siempre las palabras “sociedad de responsabilidad limitada” o sus siglas “S. De R. L.”, de manera que cuando esto no se haga, los socios dejarán de gozar del beneficio de la responsabilidad limitada.

Capital social

Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante S. L.) como sociedad de naturaleza mercantil, se divide en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y cuyos socios, que no excederán de 50, no responderán personalmente de las deudas sociales.

La S. L., al igual que la S.A., tendrá siempre carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto.

Por su parte, el capital social deberá estar determinado, es ilimitado, y está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. Las participaciones son iguales en cuanto tienen idéntico valor y atribuyen iguales derechos; son acumulables ya que los socios pueden suscribir y detentar dos o más participaciones; son indivisibles en cuanto a que la condición de socio es indivisible y si existe propiedad de las participaciones pro indiviso, los propietarios deberán designar a uno solo para ejercitar los derechos sociales.

El capital social tiene una doble función: un valor de explotación y una cifra de garantía o retención en favor de los acreedores, al igual que en la S.A.

El capital Social nunca será inferior a \$3,000.00 pesos, se dividirán en partes sociales que podrán ser de valor y categorías desiguales, pero que en todo caso, serán de un peso o de un múltiplo de esta cantidad

Numero de socios

Por lo que respecta a los socios, en la fundación, su número ha de ser, como mínimo dos. Poseen esta condición originariamente quienes intervienen en la escritura fundacional, suscriben y desembolsan, como mínimo, una participación. El detalle de la importancia de la empresa que adopta la forma de S. L. viene determinado, en cierto modo, por la prohibición legal de que los socios sean más de 50.

Naturaleza jurídica:

Por una parte, la responsabilidad limitada de los socios aproxima la S. L. a las sociedades de tipo capitalista; sin embargo, la consideración de las circunstancias personales de los socios, parece aproximarla a las sociedades de tipo personalista. Por ello no podrá afirmarse en nuestro Derecho un carácter unívoco de la sociedad de Responsabilidad Limitada.

Fundación: la Ley se limita a exigir el otorgamiento de escritura pública y su inscripción para que la sociedad pueda tener personalidad jurídica.

Contenido de la escritura:

- Datos de identificación de los socios.
- Datos relativos a las aportaciones de los socios. En todo caso, el capital deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado.
- Menciones generales: razón social o denominación de la sociedad, duración y domicilio social, capital y número de participaciones, personas encargadas de la administración, forma de convocar y constituir la Junta General... (art. 7 L.S.R.L.).
- Datos relativos a pactos sociales: Todos los demás pactos lícitos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer.

Indicar que, a diferencia de la S.A., no se exige una separación clara entre la escritura de constitución y los estatutos si bien, algunos de los contenidos de la escritura apuntados, constituyen claramente materias a consignar en los estatutos.

Administración

Estará a cargo de uno o más gerentes o personas que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designadas temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

Órgano Supremo

Lo forma la Asamblea de los socios. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. La asamblea de los socios es el órgano supremo de dirección de la sociedad facultades de las asambleas:

- votaciones
- votaciones por correspondencia, convocatorias.

Órgano de Vigilancia

Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la sociedad. Su creación es potestativa y como la ley no establece nada al respecto de su funcionamiento se deberá crear a las disposiciones relativas de la sociedad anónima.

Información Financiera

La cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

Artículos aplicables a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de la L. S. M.

Art. 58 Como esta constituida la sociedad de responsabilidad limitada, **Art. 59** Denominación o razón social, **Art. 60** De las personas extrañas que aparece su nombre en la denominación social, **Art. 61** Número de socios de la sociedad, **Art. 62** El capital social, **Art. 63** Aumento o disminución del capital social, **Art.64** De la suscripción del capital social, **Art. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86**, que se refieren a todo el proceso por el que atraviesa la empresa hasta el momento de su liquidación o si se da el caso de la fusión de la misma. Lo anterior esta relacionado con los artículos primeros de esta ley que enmarcan los principio de la sociedad, como lo hace de la misma manera que en las otras sociedades mercantiles.

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público

Constitución

Podrán constituirse cuando su objeto lo constituyan actividades de interés público, actividades que afecten un sector importante de la economía nacional.

Necesario formular solicitud ante secretaria de industria y comercio. La que tendrá injerencia, constante y directa en la administración (Inspección y Vigilancia).

Numero de socios

Un mínimo de 3 socios y un máximo ilimitado.

Capital social

Mínimo de 5,000.00 pesos, pero ninguna parte social podrá exceder de la cuarta parte del capital social.

Órganos sociales

Necesariamente colegiados y de existencia, obligatoria, el consejo de administración compondría de cuando menos tres miembros y el consejo de vigilancia cuando menos por dos.

Capítulo 2

Sociedad anónima

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Lo anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios.

La sociedad anónima puede ser definida como "sociedad de naturaleza mercantil, cualquiera que sea su objeto, cuyo capital está dividido en acciones transmisibles que atribuyen a su titular la condición de socio, el cual disfruta del beneficio de la responsabilidad limitada frente a la sociedad y no responde personalmente de las deudas sociales".

Características

- Tener dividido en capital en acciones;
- El capital se forma por las aportaciones de los socios;

- Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Constitución de la Sociedad

Que haya dos socios como mínimo, que el capital social no sea menor de \$50,000.00, que se exhiba el dinero en efectivo, cuando menos, el 20 % del valor de cada acción pagadera en numerario y que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse.

Razón Social

La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y debe ir seguida de las palabras Sociedad Anónima o S.A.

Por otra parte, la denominación de la sociedad es necesaria para así poder ser distinguida de aquellas otras con las que pueda competir y le servirá, además, como firma para suscribir sus transacciones comerciales.

La Ley otorga libertad casi absoluta en cuanto a la denominación que pueda elegirse para la sociedad anónima, sólo se previene que deberá necesariamente hacerse constar la indicación de "sociedad anónima" o su abreviatura: S.A. y que no podrá adoptarse una denominación idéntica al de otra sociedad preexistente. Por ello se hace necesaria la obtención del correspondiente certificado de no inscripción que ha de solicitarse en el Registro Mercantil.

Capital Social

Esta representado por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios. No menor de 25,000.00 pesos íntegramente suscrito. Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos el 20% de cada acción pagadera.

Capital suscrito:

- Capital pagado,
- Capital autorizado.
- Capital en giro o capital de trabajo,
- Capital fijo.

Acciones:

- acciones liberadas u ordinarias.
- acciones pagadoras
- acciones con valor nominal
- acciones por cuota
- acciones preferentes o privilegiadas.
- acciones de voto limitado.

Numero de socios

Cinco socios como mínimo y que cada uno suscriba acción por lo menos.

Naturaleza y domicilio

Por lo que se refiere a la naturaleza de este tipo societario no admite duda alguna: tiene carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto (Art. 3 de la L. S. A.)

Cumplidas por la sociedad las formalidades constitutivas, la sociedad adquiere un domicilio y nacionalidad determinada: "serán españolas y se regirán por la presente Ley todas las sociedades anónimas que tengan su domicilio en territorio español, cualquiera que sea el lugar en que se hubieran constituido" (Art. 5.1. L.S.A.), y se añade legalmente que "deberán tener su domicilio en España las sociedades anónimas cuyo principal establecimiento o explotación radique dentro de su territorio".

Por último indicar que el domicilio social deberá ser fijado en la escritura de constitución.

Administración

Estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Órgano supremo

Está integrado por la Asamblea General de Accionistas quienes podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por quién ella misma designe, o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración.

Órgano de Vigilancia

Estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

De la Información Financiera

Las sociedades anónimas bajo la responsabilidad de sus administradores, se presentara a la Asamblea de Accionistas un informe anual.

Artículos que rigen esta sociedad

Del **Art. 87** que es la constitución de la sociedad, el **Art. 88** su denominación, **Art. 89** la constitución de la sociedad, **Art. 90** comparecencia ante notario de la constitución de la misma, **Art. 91** de la escritura constitutiva, **Art. 92** la suscripción de la sociedad, **Art. 93**

Contenido del programa de suscripción, **Art. 94** el depósito de los suscriptores, **Art. 95** Las aportaciones distintas al numerario, **Art. 96** Si falta un suscriptor a sus obligaciones, **Art. 97** Plazo para suscribir las acciones, **Art. 98** si no se llegara a concluir la constitución de la sociedad, **Art. 99** convocatoria para la asamblea general, **Art. 100** ocupación de la Asamblea General, **Art. 101** registro del acta de la junta y de los estatutos, **Art. 102** las decisiones de la mayoría en las asambleas Generales, **Art. 103** de los fundadores en una sociedad anónima, **Art. 104** los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, **Art. 105** utilidades anuales, **Art. 106** títulos especiales para la participación de los fundadores en las utilidades, **Art. 107** validez del bono del fundador, **Art. 108** Contenido de los bonos del fundador, **Art. 109** participación de los bonos del fundador, **Art. 110** aplicación de los bonos del fundador.

Asimismo encontramos en los artículos siguientes hasta el artículo 206 de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles los artículos que rigen a esta sociedad anónima dentro de todo el proceso por el que atraviesa para llegar a la disolución o la fusión de la misma.

Capítulo 3

Sociedad en comandita por acciones

Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden a manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Esta sociedad participa de las características propias de las sociedades llamadas de personas y de las de capitales, pues se componen de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Razón Social

Se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguido de las palabras “y compañía” o bajo una denominación social agregándose las palabras Sociedad en Comandita por Acciones o bien S. en C. por A.

Capital Social

Estará dividido en acciones, las pertenecientes a los socios comanditados sean nominativas y no pueden cederse sin el total consentimiento de los comanditados y las dos terceras partes de los comanditarios.

Administración

La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditarios.

Requisitos de funcionamiento

A su razón social se agregarán las palabras «sociedad en comandita por acciones» o las siglas «S en C por A». Su capital estará dividido en acciones y no podrá cederse sin el consentimiento de la totalidad de socios comanditados y las dos terceras partes de los comanditarios.

Órgano social

Se aplican las disposiciones en lo que se refiere a los socios comanditados.

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores, quedando el comanditario obligado solidariamente para con los terceros por las obligaciones en que haya tomado parte; los comanditados ni por cuenta propia o ajena, pueden dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyan el objeto de la sociedad ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo que cuenten con el consentimiento de los demás socios y cuando el administrador sea uno de los socios, solamente podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad, si el contrato social hubiera pactado su inamovilidad.

Artículos que la rigen en la Ley de Sociedades Mercantiles:

Art.207 su concepto, **Art. 208** reglas que rigen esta sociedad, **Art. 209** del capital social, **Art. 210** razón social de la sociedad, **Art. 211** lo que se refiere a los socios.

Unidad 3

Capítulo 1

Sociedad cooperativa

Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas.

La cooperativa es una sociedad que asocia, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales con la finalidad de satisfacer las necesidades de los socios.

Los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas son los siguientes:

- a) Libre adhesión y baja voluntaria de los socios, con la consiguiente variabilidad del capital social.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.
- c) Estructura, gestión y control democráticos.
- d) Interés voluntario y limitado a las aportaciones al capital social.
- e) Participación en la actividad cooperativa.
- f) Participación de los socios en los resultados, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa.
- g) Educación y formación cooperativa de sus miembros, así como la difusión en su entorno de estos principios.
- h) Promoción de las relaciones intercooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes.
- i) Autonomía de las cooperativas frente a toda instancia política, económica religiosa o sindical.
- j) Domicilio social: La cooperativa tendrá su domicilio dentro del municipio donde realice principalmente las actividades con sus socios o centralice la gestión administrativa.
- k) Responsabilidad: La responsabilidad del socio por las deudas de la cooperativa quedará limitada a sus aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

Características

- a)** Existen bajo una denominación social,
- b)** lo constituyen personas de clase trabajadora (por este motivo se dice que es una sociedad "clasista")
- c)** los derechos y obligaciones de los socios son iguales,
- d)** el número de socios no podrá ser menor de diez, por lo tanto su número es ilimitado,
- e)** cada socio tiene un voto
- f)** siempre son de capital variable,
- g)** nunca podrá tener fines de lucro,
- h)** la duración de la sociedad será indefinida,
- i)** la distribución de las utilidades será en proporción al tiempo trabajado para cada socio (en caso de las cooperativas de producción), cuando se trate de cooperativas de consumo será en razón de las operaciones realizadas.
- j)** Al constituirse deberá exhibirse cuando menos el 10% de las aportaciones (la ley no fija capital mínimo).
- k)** El acta constitutiva será certificada por funcionario con fe pública.
- l)** Las Sociedades Cooperativas deben constituir dos clases de fondos: de reserva y de previsión social.
- m)** En principio las Sociedades Cooperativas no emplearán asalariados, y, en casos excepcionales, sus relaciones serán regidas por la Ley Federal del Trabajo.
- n)** No podrán pertenecer a cámaras de comercio ni a las asociaciones de productores, en cambio, es su obligación formar parte de las federaciones, y éstas de la Confederación Nacional Cooperativa. Para constituir una federación se requerirá un mínimo de dos Sociedades Cooperativas (Art.108 del Reglamento de la LGSC).

- o) Las Sociedades Cooperativas tienen derecho a franquicias especiales de la SHCP y deberán someterse a vigilancia oficial por parte de la STPS.

Personalidad jurídica e inicio de la actividad

Las sociedades cooperativas se constituirán mediante escritura pública y adquirirán personalidad jurídica desde el momento en que se inscriban en el Registro de Cooperativas.

Las sociedades cooperativas deberán iniciar su actividad, conforme a sus estatutos, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Razón Social

La ley general de sociedades cooperativas del 3 de agosto de 1994 no legisla al respecto. El reglamento anterior indicaba que al nombre de la sociedad deberán agregársele las letras S.C.L. o S.C.S.

Número de socios

El número de socios es de diez mínimo, sin límite superior. Las cooperativas de primer grado deberán estar integradas como mínimo, por tres socios ordinarios. Las de segundo o ulterior grado y las de integración tendrán, al menos, dos socios ordinarios.

Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. Será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Suplementada cuando los socios respondan a prorratas por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Capital social

El capital de las sociedades cooperativas se integra con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo, pudiendo emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado. Las aportaciones han de efectuarse en moneda nacional y si así lo prevén los estatutos o lo acuerda la asamblea general, en bienes y derechos, pueden efectuarse en efectivo, y estarán representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, actualizándose en forma anual, siendo susceptibles de transmisión al beneficiario que designe su titular en caso de muerte.

La participación del socio en el capital social de las cooperativas de primer grado no puede exceder del 25 % de la cifra de éste.

La responsabilidad del socio por las deudas sociales queda limitada a las aportaciones suscritas para integrar el capital social, salvo disposición contraria de los estatutos. No

obstante, el socio que cause baja de la cooperativa responderá personalmente durante los cinco años siguientes y por las deudas sociales contraídas con anterioridad a aquella. Las sociedades cooperativas pueden constituir los siguientes fondos:

- a) **De reserva:** se constituye con el 10% al 20% e los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social; se destina a afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo.
- b) **De previsión social:** se constituye con la aportación anual que la Asamblea general determine sobre los ingresos netos y no puede ser limitado, se destina a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales, y para formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad, gastos médicos, de funeral, etc.
- c) **De educación cooperativa:** se constituye con el porcentaje que acuerde la Asamblea general, pero no puede ser inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

Requisitos de constitución

- Mínimo cinco socios, correspondiendo un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
- Capital variable y duración indefinida.
- Se otorgará igualdad esencial en derechos y obligaciones de los socios e igualdad en condiciones para las mujeres.

Formalidades para su constitución

Mediante Asamblea general que celebren los interesados y en la que se levantará un acta que contendrá los datos generales de los fundadores, los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los consejos y comisiones y las bases constitutivas.

Los socios deben acreditar su identidad; ratificar su voluntad en la constitución de la sociedad cooperativa y reconocer las firmas o las huellas digitales que obren en el acta constitutiva ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia, presidente municipal, secretario o delegado municipal del domicilio de la sociedad cooperativa, la que contará con personalidad jurídica a partir del momento de la firma del acta constitutiva, misma que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a su ubicación social.

Estatutos sociales

Los estatutos de las sociedades cooperativas deberán regular, como mínimo, las siguientes materias:

- 1°. Denominación de la sociedad cooperativa.
- 2°. Domicilio social.
- 3°. La actividad o actividades que desarrollará la cooperativa para el cumplimiento d su fin social.

- 4°. Duración.
- 5°. Capital social mínimo.
- 6°. Aportación obligatoria inicial para ser socio y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, así como la forma y plazos de desembolso del resto de la aportación.
- 7°. Requisitos objetivos para la admisión de los socios.
- 8°. Participación mínima obligatoria del socio en la actividad cooperativa.
- 9°. Normas de disciplina social, fijación de faltas, sanciones, procedimiento disciplinario y régimen de impugnación de actos y acuerdos.
- 10°. Garantías y límite de los derechos de los socios.
- 11°. Causas de baja justificada.
- 12°. Régimen de las secciones que se creen en la cooperativa, en su caso.
- 13°. Convocatoria, régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos de la Asamblea General.
- 14°. Determinación del órgano de representación y gestión de la sociedad cooperativa, su composición, duración del cargo, elección, sustitución y remoción.
- 15°. Regulación de los Interventores. Composición, duración del cargo, organización y régimen de funcionamiento.
- 16°. Determinación de si las aportaciones al capital social devengan o no intereses.
- 17°. Régimen de transición y reembolso de las aportaciones.
- 18°. Cualquier otra exigida por la normativa vigente.

Clasificación

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, las sociedades cooperativas se clasifican:

Por su objeto:

- a) De consumidores de bienes.
- b) De consumidores de servicios
- c) De consumidores de bienes y/o servicios
- d) De productores de bienes.
- e) De productores de servicios
- f) De productores de bienes y/o servicios

Las sociedades cooperativas de consumidores, sus miembros se asocian para obtener en común artículos, bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Las sociedades cooperativas de producción, sus miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes, de servicios o ambos, aportando su trabajo personal, físico o intelectual

Por su categoría:

- a) **Ordinarias:** son las comunes que solo requieren de su constitución legal
- b) **De participación estatal:** son las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financia proyectos de desarrollo económico a nivel local, regional o nacional.

Administración

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas, se encuentra a cargo de los siguientes órganos:

- a) **La Asamblea general:** autoridad suprema, quien conocerá y resolverá todos los negocios de importancia de la sociedad, a cuyo cargo estarán, además de las facultades concedidas por los estatutos sociales, las siguientes atribuciones:
 - ✓ La aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
 - ✓ modificación de las bases constitutivas;
 - ✓ aprobación de los sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
 - ✓ aumento o disminución del patrimonio y capital social;
 - ✓ nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
 - ✓ examen del sistema contable interno;
 - ✓ informe de los consejos;
 - ✓ responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones;
 - ✓ aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
 - ✓ reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre los socios y
 - ✓ aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.
- b) **El Consejo de Administración:** órgano ejecutivo de la Asamblea general, integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados por la propia Asamblea para un término de cinco años con posibilidad de reelección, quien tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes y comisionados para la administración de las secciones especializadas, en el entendido de que los responsables del manejo financiero, requerirán de aval solidario o de fianza durante el periodo de su gestión, a efecto de asegurar la correcta administración de la sociedad.
- c) **Órgano de Vigilancia:** se encarga de la supervisión de todas las actividades de la sociedad y se integra por un número impar de miembros no mayor de cinco con el mismo número de suplentes que tendrán los cargos de Presidente, Secretario, y Vocales, designados igual que el Consejo de Administración y hasta cinco años de duración. Tiene derecho de veto en cuanto a las resoluciones del consejo de administración (Art. 32 y 33 LGSC).

Información Financiera

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se

consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de administración a la Asamblea General, se realizará un procedimiento igual si el balance reporta pérdidas.

Disolución y liquidación

Las sociedades cooperativas se disuelven por las siguientes causas:

- I. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios
- II. Disminución del número de socios a menos de cinco
- III. Porque se consume su objeto
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita que continúe operando
- V. Por resolución judicial.

Si desean transformarse en otro tipo de sociedad deben disolverse y liquidarse previamente. Cuando dos o más cooperativas se fusionen, la sociedad que resulte debe tomar a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

Capítulo 2

Sociedades mutualistas de seguros

Las sociedades mutualistas de seguros son aquellas que no producen lucro o utilidad para la sociedad ni para sus socios y que practican operaciones de seguros a que se refiere la autorización que exige esta ley, con excepción de los contratos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social; constituyen e invierten las reservas previstas en la Ley y administran las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confían los asegurados o sus beneficiarios.

Constitución

Dice la Ley que la escritura constitutiva deberá otorgarse ante un notario, ajustarse a las bases que la misma ley establece, y registrarse en la forma prevista por la Ley de Sociedades Mercantiles”. Para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete u otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Número de socios

La escritura deberá contener nombres, apellidos, domicilio y demás generales de los mutualizados, con indicación de los valores asegurados por cada uno de ellos y las cifras de sus cuotas. El número de mutualizados no podrá ser menor de \$300 000 si se trata de seguros de vida, de \$500 000 si se trata de seguro de cosas.

Razón social o denominación

El nombre de la sociedad deberá integrarse como denominación, y deberá expresar la naturaleza de sociedad mutualista y contener la indicación sobre las clases de riesgos que la sociedad asegurara.

Capital social

Formalmente las mutualistas no tienen capital social. La ley indica que los mutualizados deberán exhibir un fondo social, cuya cuantía debe figurar en la escritura constitutiva, la que deberá indicar la forma como tal fondo deberá ser amortizado, es decir, devuelto a sus aportantes.

Objeto social

Las sociedades mutualistas de seguros solo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I.** Practicar las operaciones de seguros a que se refiere la autorización que exige esta Ley, con excepción de los contratos de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, previstos en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8º. de esta Ley;
- II.** Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley;
- III.** Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios;
- IV.** Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro que hayan cedido;
- V.** Constituir depósitos en instituciones de crédito;
- VI.** Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito;
- VII.** Otorgar préstamos o créditos;
- VIII.** Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- IX.** Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social;
- X.** Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares;
- XI.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social, y
- XII.** Efectuar en los términos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice.

Capítulo 3

Sociedad de capital variable

Es la que permite que el capital de la sociedad sea susceptible de aumento, ya sea en aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios o por disminución por retiro parcial o total de aportaciones.

La modalidad de capital variable puede adoptarla cualquier especie de sociedad. En las sociedades de capital variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate y por las de la sociedad anónima relativa a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en la misma ley.

Constitución

La sociedad de capital variable, según el tipo de sociedad a que corresponda, se constituye bajo una razón social o denominación en la que se anotaran siempre las palabras “de capital variable”.

Conforme a las reglas legales que le correspondan, se deberá señalar las estipulaciones que se fijen para el aumento o la disminución de capital social y si se trata de sociedades por acciones, en el contrato social o en la Asamblea general se fijaran los aumentos de capital:

- ✓ En la Sociedad Anónima, en la de Responsabilidad Limitada y en la Comandita por Acciones se indicará un capital mínimo.
- ✓ En las Sociedades en Nombre Colectiva y en Comandita Simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

Capital suscrito, capital exhibido, capital autorizado

En toda sociedad puede distinguirse el **capital suscrito**, que es aquel que los socios se han obligado a aportar, y el **capital exhibido** que es el formado por las aportaciones efectivamente entregadas a la sociedad. En las sociedades de capital variable puede señalarse aun otro concepto: el de **capital autorizado**, que es la cifra máxima que puede alcanzarse el capital suscrito sin necesidad de que se reforme la escritura constitutiva.

En este caso la ley no señala entre los requisitos de la escritura constitutiva la indicación del capital autorizado, de manera que este puede resultar solo implícitamente del conjunto de reglas para el aumento del capital. Pero si en los estatutos no se señalan estas, los aumentos del capital lo decidirá la junta de socios o de la asamblea de accionistas, y en tales casos no habrá capital autorizado.

La sociedad si habrá de tener un capital autorizado cuya cifra se obtiene mediante la suma del capital suscrito y la que representan las acciones de tesorería.

Las sociedades en las que tal vez junto a un propósito de lucro, existe una finalidad de servicio colectivo, pueden adoptar la modalidad de capital variable, para dar cabida a todos aquellos que quieren coadyuvar a la empresa.

Las sociedades de capital variable se adaptan a las necesidades de aquellas empresas cuyo patrimonio esta sujeto a una constante y progresiva disminución, como en las concesionarias de servicios públicos, cuyos bienes han de pasar al estado una vez terminada la concesión.

Capítulo 4

Sociedades Extranjeras

Son las sociedades constituidas conforme a leyes extranjeras, a las que México les reconoce personalidad jurídica; se crean conforme a las disposiciones jurídicas del extranjero y que no sean contrarias al orden jurídico mexicano, que desarrollan sus actividades en nuestro país.

Son aquellas entidades conformadas por 2 o más personas que se dedican a efectuar actividades de tipo mercantil, constituidas conforme a las leyes del país de su origen.

Las leyes proporcionan la posibilidad de que los socios que constituyen la sociedad mercantil en ambos casos no sean mexicanos, es decir, los socios pueden tener nacionalidad extranjera y por el hecho de cumplir con los requisitos que marca la ley puedan adquirir tierras en el país a través de los contratos que firman con los ejidos, el hecho que empresas extranjeras o con socios extranjeros pueda controlar las tierras que originariamente pertenecen a los mexicanos, provoca esa pérdida de Soberanía Territorial, ya que, aunque legalmente, el Estado está perdiendo el control de una parte esencial que lo constituyen: el territorio.

La nacionalidad, en cuanto a tributo jurídico, es independiente de los caracteres étnicos, lingüísticos, etc., que solo pueden ostentar los individuos; es decir, si se emplea un concepto jurídico y no sociológico de nacionalidad, no se encontrara dificultad alguna en aplicarlo a las personas morales y por tanto a las sociedades.

La nacionalidad es una cualidad que se atribuye a las personas, para determinar la aplicación de un determinado conjunto de normas jurídicas.

Se considera inversión extranjera a la sociedad mexicana en la cual la mayoría del capital sea de extranjero

La inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

1. 10% en sociedades cooperativas de producción
2. 25% en transporte aéreo nacional, aerotaxi y aéreo especializado.

3. 30% en sociedades controladoras de agrupaciones financieras, instituciones de crédito de banca múltiple, casas de bolsa y especialistas bursátiles.
4. 49% en instituciones de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, impresión y publicación de periódicos, etc.

La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen las sociedad;
- II. El objeto de la sociedad ;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de la que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme al a cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de las sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de las sociedades y del modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Actuación ocasional de una sociedad extranjera

Se da cuando sin propósito alguno de ejercer el comercio de una manera habitual y sistemática, una sociedad extranjera puede pretender realizar en México uno o varios actos jurídicos. Ejemplo:

- a) celebrar contratos que no impliquen el desarrollo de actividades mercantiles (adquirir un inmueble en el cual instalar un lugar de recreo para sus empleados, o con simples fines de inversión; contratación de trabajadores para hacer posible la ejecución en nuestro país de un contrato celebrado en le extranjero, etc.)
- b) celebrar en México un acto aislado de comercio (empresa de construcciones que se encarga de la ejecución de una obra determinada)
- c) obtener una patente mexicana, sin el propósito de explotarla en el territorio nacional.
- d) comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales para hacer valer sus derechos derivados, inclusive, de actos o contratos celebrados en el extranjero, etc.

Actuación permanente de una sociedad extranjera

Para ejercer el comercio en la Republica, una sociedad extranjera debe obtener autorización de la Secretaria de Economía, e inscribirse en el Registro Publico de Comercio. La autorización se otorgara al comprobarse que la sociedad esta constituida de conformidad con las leyes de su país de origen y que sus estatutos no son “contrarios a los preceptos de orden publico” del derecho mexicano.

El establecimiento de una sucursal o agencia de una sociedad extranjera requiere una resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Para que la Secretaria competente autorice la inscripción de una sociedad extranjera, exige como requisito la fracción II del artículo 250 LSM.

El proyecto de Código de Comercio señala con mayor precisión que la LSM, que la sociedad extranjera que quiera operar en México de manera permanente, ha de invertir en el país una suma equivalente al capital social de las sociedades anónimas, y tener un representante con suficientes facultades.

Conforme a la fracción II del artículo 3° del Código de Comercio, la sociedad extranjera que establezca en México una sucursal o agencia, tendrá el carácter jurídico de comerciante, y, por ello, debe concluirse que estará sujeto a los deberes profesionales de estos.

La atribución del carácter de comerciante a las agencias o sucursales de una sociedad extranjera tiene como consecuencia el que puedan ser declaradas en quiebra. La sociedad extranjera que realice un acto aislado de comercio no adquirirá el carácter de comerciante en la Republica.

Capítulo 5

Disolución, liquidación, fusión y escisión de las sociedades

A las circunstancias que según la ley son capaces de poner fin al contrato se les llaman causas de disolución es decir, es la situación de la Sociedad que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el que se creo y que solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

El artículo 229 de la ley general de sociedades mercantiles capitula acerca de la disolución y los motivos que pueden originar este estado en una sociedad y como consecuencia el proceso de liquidación.

Asimismo el Artículo 230, que contempla la sociedad en nombre colectivo que se disolverá salvo pacto contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno o varios de los socios, o por que el contrato social se rescinda respecto a alguno de ellos.

En caso de muerte de uno de ellos y en la inteligencia de no llegar a ningún acuerdo con sus herederos, la sociedad, dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto de acuerdo al último balance aprobado.

El artículo 231, de las disposiciones anteriores, será aplicable a la sociedad en comandita simple y a la sociedad en comandita por acciones, en lo que concierne a los comanditados.

Para el término establecido de la duración de una sociedad lo marca en el artículo 229 no siendo lo mismo en los casos de las demás sociedades que según el Artículo 232 que dice que comprobada por la sociedad la existencia de las causas de la disolución, se debe inscribir en el Registro público de comercio pero si a juicio de algún interesado no hay causa que justifique la disolución, entonces este podrá ocurrir ante la autoridad judicial dentro del límite de treinta días contados a partir de la fecha de inscripción y demandar en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.

Igualmente se supone la transformación de la actividad de producción en la actividad de liquidación. La terminación del contrato de sociedad es complicada, no al igual que otro tipo de contrato que agote sus efectos en las relaciones de las partes. La sociedad dirigida a terceras personas, al disolverse exige, que se desanuden los lazos establecidos con las personas que con ella contrataron y en nuestro país, la ley protege la buena fe y los derechos a los terceros, así es que la disolución de la sociedad en verdad implica un problema jurídico complicado.

El hecho de que exista una causa de disolución no quiere decir que se acabe inmediatamente la sociedad, sino que ahí va a ser el punto de partida de la situación de disolución que va a desembocar a otro proceso como es el de la liquidación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en nuestro país, reconoce en el Art. 234, los principios de la Sociedades al quedar en estado de disolución, de igual manera, en el Art. 244 de la misma ley dice que los efectos para crear una disolución en la sociedad y aún en ese estado, conservará su personalidad jurídica para los efectos de liquidación.

Disolución y conservación de la empresa, la consideración histórica de las disposiciones aplicables a la disolución de las sociedades mercantiles nos muestra una relación fuerte y complicada entre dos principios contrapuestos, el de la disolución por la voluntad y por motivos estrictamente personales o sea la conservación de la empresa por encima de intereses personales de los socios y lo contrario en la voluntad individual de cada uno de los socios.

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.

CAUSAS LEGALES: son llamadas así por que están establecidas dentro de la ley de sociedades mercantiles, son las que resultan mecánicamente sin necesidad de que alguien tome la decisión de dar por terminado el vínculo que existe entre los socios.

CAUSAS VOLUNTARIAS: son las que se derivan de casos no especificados por la ley, son determinaciones que se han tomado por parte de uno o varios de los socios, o de la ley quien determina que una vez comprobada la situación de disolución se inscribirá en el Registro público de Comercio para que no se afecte a terceras personas y la situación de la empresa sea conocida por todos aquellos que tengan algún interés en saber tal información, y así procedan a lo que corresponde dada la relación jurídica entre la empresa en disolución y personas físicas o morales externas.

DISOLUCIÓN PARCIAL: se dan la exclusión y separación, que significa primero la exclusión es la también llamada rescisión del contrato de sociedad que no afecta a todos los socios pero si a una parte de ellos, mientras tanto la separación es la conclusión parcial del contrato de sociedad por la voluntad del socio en los casos que los estatutos y la ley marcan, es un mecanismo en donde se le atribuye a la voluntad del socio la posibilidad de concluir el contrato del que estaba vinculado.

CAUSAS DE SEPARACIÓN EN LAS SOCIEDADES.

- ✓ **EN LA SOCIEDAD COLECTIVA.** El nombramiento de un extraño como administrador de la empresa, debido a que en la sociedad colectiva, se supone que la administración debe estar en manos de los mismos socios, es por eso que cuando un extraño o alguien que sin pertenecer al círculo de los socios entre como administrador, el socio inconforme podrá separarse de dicha sociedad y oponerse a esta intromisión. Aunque sea una minoría de los socios lo que estén inconformes, estos podrán separarse de la sociedad. La ley de S.M. reconoce el derecho a rescisión activa que en otras palabras es la separación del socio por las causas mencionadas anteriormente.
- ✓ **EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y EN LA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES.** Los accionistas inconformes, tendrán derecho a esta separación cuando la asamblea general adopte los acuerdos con respecto a las fracciones IV, V Y VI del Artículo 182, que se refieren a cambios de objeto, de nacionalidad o de transformación de la sociedad.
- ✓ **EN LA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES.** Como en los otros tipos de sociedades si un extraño fuere nombrado administrador y el socio no esta de acuerdo puede solicitar su separación de la sociedad, o si existen modificaciones en los estatutos que no convengan a los intereses de los socios este puede solicitar su separación por así convenir a sus intereses personales.
- ✓ **EN LA SOCIEDAD POR RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Solo concierne en el caso del nombramiento de un extraño como administrador de la sociedad.

CAUSAS Y EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN PARCIAL.

Es muy importante mencionar que la separación causa como efecto, aspectos muy importantes en el desarrollo de la finalidad de la empresa, como lo es, el no seguir con la actividad u objetivo que se habían trazado y que fue el que motivo a la creación de la sociedad pues el caso de la separación, obliga a que la empresa en esta situación que tenga que reducir sus actividades de lucro, al hecho de solo realizar tareas y acciones como una empresa no lucrativa y seguir con el carácter jurídico de manejar sus bienes solo en el

estado de liquidación y para lo que la ley se refiere cuando una empresa se declara en este proceso.

La empresa tiene derechos como el de retener los capitales y utilidades de los socios separados hasta que se liquiden las actividades de la empresa. Según el último balance comprobado de la empresa el socio que esta ejerciendo la separación, tendrá derecho a retirar el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, y como ya se mencionó una vez comprobado el último balance de la sociedad en liquidación.

MOTIVOS QUE ORIGINAN LA DISOLUCIÓN PARCIAL.

RETIRO DE UN SOCIO.

En todas las sociedades el socio tiene derecho a retirarse de la compañía y así provocar la disolución parcial, en las sociedades por acciones, tal derecho sólo corresponde a los socios que hayan votado en contra de ciertas modificaciones a la escritura constitutiva. En las colectivas y en las comanditas simples, el derecho de retiro se concede con mayor amplitud, en virtud de cualquier modificación a la escritura constitutiva.

La ley, faculta que por designar a un extraño como administrador o que se nombre administrador a alguien que no es socio en la sociedad de responsabilidad limitada, se podrá hacer uso del derecho de retiro de la sociedad, aún cuando en la compañía entrara un nuevo socio a sustituir al que se retira, no por esto dejaría de disolverse el negocio social, respecto al primero; simplemente se haría una doble modificación en la escritura social: primero la salida de un socio y la entrada de uno nuevo. No cabe, como en las sociedades por acciones, sustituir un socio por otro sin modificar la constitución social.

VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO

En cualquier tipo de sociedad la falta de cumplimiento de las obligaciones por los socios faculta a la sociedad para rescindir del negocio social. En lo que respecta a los Comanditados es de acuerdo a los Artículos. 57,86 y 211.

MUERTE DE UN SOCIO

Tiene muy diversas consecuencias, en la sociedad anónima, en la sociedad limitada y en la comandita por acciones, si el fallecido era comanditario, no produce ningún efecto sobre el negocio social, los derechos y obligaciones se transmiten a sus herederos. Por el contrario si fallece un socio comanditado en la comandita por acciones o cualquiera de los socios en la colectiva el hecho producirá salvo en disposición en contrario del acto constitutivo, la disolución total de la sociedad.

En las sociedades que se acaban de mencionar, como en las limitadas, la muerte de un socio produce: La disolución parcial de la sociedad pero la compañía continuará entre los socios;

y a los herederos del difunto se les liquidará la parte social que les corresponda según su causante.

DISOLUCIÓN TOTAL. Son las causas que según la ley son capaces de poner fin al contrato de sociedad que se ha celebrado entre dos o más personas, es la situación en que entre una sociedad anterior a la liquidación, en donde se dan factores que pueden ser personales voluntarios o pueden ser factores que vienen previstos en la ley.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Es el conjunto de operaciones que debe realizarse en una sociedad que ha incurrido en causal de disolución, tendientes a la realización de su activo, el pago de su pasivo y la determinación si es que hubiere del remanente del patrimonio social repartible entre los socios.

La conclusión de la organización mediante las operaciones necesarias para dar por finalizados los negocios pendientes a cargo de la sociedad, para cobrar lo que a la misma se le adeuda o para pagar lo que deba, para vender todo el activo y transformarlo en dinero y dividir entre los socios el patrimonio que de todo lo anterior resulte.

El Artículo 234 de la ley general de sociedades dice que disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. El encargado de llevar a cabo todas estas tareas es el órgano social llamado liquidador. Este sustituye a los administradores como representantes y gestores de la sociedad durante este período. La sociedad en todas sus actividades debe añadir la leyenda “EN LIQUIDACIÓN” así como en todos los documentos y tareas que desempeñe.

EL LIQUIDADOR. El Artículo 235 nos señala que la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores que serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

LOS LIQUIDADORES. Son los administradores y los representantes legales de la sociedad en liquidación, encargados de llevar a cabo la misma. La ley los define como los representantes legales de la sociedad que se liquida.

ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
2. Cubrir lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
3. Vender los bienes de la sociedad.
4. Liquidar a cada socio su haber social.
5. Practicar el balance final de liquidación.

Al aprobarse el balance final de liquidación debe publicarse tres veces en diez días, y quedar por quince, a disposición de los accionistas, que deberán ser convocados después

de una asamblea para decidir sobre dicho balance, pero una vez comprobado se harán los pagos correspondientes contra la entrega de las acciones.

En las sociedades por parte de interés, no precisa enajenar todos los bienes sociales para repartir su precio entre los socios, pueden formar lotes para adjudicárselos y si no aprueban esta forma de repartición entonces se hará de forma pro indiviso los bienes sobre los que hay disputa, en esta sociedad no es una obligación publicar el balance de liquidación.

Después de diez años los liquidadores conservarán la información, los libros y papeles de la sociedad, término suficiente para que prescriban las obligaciones de la empresa.

FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Como un aspecto especial en la disolución nos encontramos con la fusión de sociedades, que no es más que la parte donde el patrimonio total de la sociedad pasa a otra sociedad existente, o de una sociedad nueva que se constituye con las acciones o aportaciones de dos o más sociedades que en esta última se fusionan.

En un caso se habla de la incorporación de una sociedad con otra en el segundo caso se habla de la varias sociedades que se extinguen para formar una o fusionarse en una.

LA ESCISIÓN: Es el procedimiento contrario a la fusión. El patrimonio de la sociedad se escinde y la sociedad podrá escindirse o no. Se da cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo y pasivo y capital social en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas.

El patrimonio escindido se traspasará en bloque a otra u otras sociedades (con su activo y su pasivo) que podrán ser sociedades preexistentes o de nueva creación, creadas “ad hoc” (para ello). Puede ser:

Escisión total: El patrimonio se segrega en dos o más partes y la sociedad escindida se disuelve y se extingue. El patrimonio segregado se pasa a empresas de nueva creación o ya existentes llamadas sociedades beneficiarias. Los socios pasan a serlo también de las nuevas empresas.

Escisión parcial: La sociedad escindida no se disuelve, luego su patrimonio solamente queda disminuido. Los socios de ésta pasan a ser socios también de las nuevas empresas. La parte del patrimonio segregada forma una unidad económica (una sucursal que actúa sin depender de la matriz)

Conclusiones

Una vez terminada la presente alternativa, es de comentarse que la puesta en practica del presente modelo será de gran utilidad para el educando, pues con este se contará con una

herramienta adicional que lo guiará dentro del aprendizaje de la asignatura de Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles), y ya no será necesario que acuda a sistemas escolarizados para el aprendizaje de la materia. También el catedrático tendrá una planeación del contenido temático de la asignatura y podrá llevar una secuencia en la impartición de la misma.

Este nuevo Sistema Mixto, el cual podrá aplicarse en el sistema de enseñanza superior, particularmente en la Facultad de Derecho, será de gran ayuda para las personas que no pueden cumplir con un sistema escolarizado, ya que no será necesario que acudan todos los días al aula para llevar a cabo el curso, sino que se llevarán material a su casa u oficina y desde ahí llevar a cabo su estudio, y por medio electrónico podrán esclarecer todas sus dudas, o bien podrán concertar citas con el maestro encargado de la materia y resolverlas en forma presencial.

Recomendaciones

Cabe mencionar que en la presente propuesta de Derecho Mercantil II (Sociedades Mercantiles), una de las fuentes más importante para su estudio es la legislación, la cual cambia constantemente ajustándose al tiempo de aplicación. Es por lo anterior que se recomienda que por lo menos cada dos años se lleve a cabo una revisión del manual, para así poder ir ajustándolo a las reformas legales que hubieren pasado.

Referencias

- Aldama, Galindo. 2004. *Práctica Docente para remover el aprendizaje*. Esfinge
- Almaguer, Teresa. 1999. *El Desarrollo del Alumno*. Trillas
- Ander, E. 2000. *Metodología. Métodos y Técnicas. El Método Científico. Abordaje Científico de la Realidad. Investigación I México*. Escuela Normal Superior "Profesor Moisés Sáenz Garza" subdirección académica. Departamento de Investigación y Psicología.
- Ausbel, David. 1976. *Psicología del Aprendizaje*. Trillas
- Ausbel, David. Novack, George y Henesian. 1990. *Psicología Educativa*. Trillas
- Barajas, Yolanda. 2005. *Apuntes de la trascendencia del aprendizaje*. Material CEU.
- Barrera Hernández Felipe. 1999 *El Constructivismo*. España. Editorial Paidós.
- Beltrán Llera, Jesús. 1997. *Psicología de la Educación*. México. Alfaomega grupo editor, S.A. de C.V..
- Bruner J. *Actos de Significado*. 1991. Más allá de la Revolución Cognitiva. Madrid. Alianza Editorial
- Carretero, M. 1994. *Constructivismo y Educación*. Buenos Aires. Editorial Aique.
- Cassarini, Martha. 1999. *Teoría y Diseño Curricular*. trillas
- CEU. 2004. *Diseño de Programas de Asignatura de Modalidad Mixta*.
- CEU. 2005. *Apuntes del Programa de Mejora Docente Modulo IV*.
- Coll. Cesar. 2004. *Psicología y Currículum*, Paidós
- Coll, Cesar. 1987. *Aprendizaje escolar y construcción del conocimiento*. Segunda edición. España. Ed. Paidós.
- Código Civil Federal Vigente
- Código de Comercio Vigente
- Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente
- Díaz Barriga. 1997. *Estrategias*.
- Díaz Barriga. 1999. *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo*. México. Mc.Graw-Hill
- Fedelman, Robert. 2003. *Introducción a la Psicología*. Cuarta edición editorial Mc. Graw Hill.
- Fermoso, D. 1991. *Teoría de la educación*. Trillas
- Ferrini, 1975. *María Educación dinámica. Bases didácticas*. México. Editorial progreso

- Flores Ochoa, R. 1994. *Hacia una pedagogía del conocimiento*. Colombia. Editorial McGraw Hill.
- García L. 1996. *Los retos al cambio educativo*. Ed. Pueblo y educación. Cuba.
- Gobierno del Estado de Nuevo León, 1997. *Secretaría del Trabajo. Dirección de productividad y Calidad. Elaboración de manuales de capacitación*.
- Hernández F. Sancho. 1996. *Para enseñar no basta con saber la asignatura*. España. Editorial Paidós.
- Hernández, Gerardo. 2004. *Paradigmas en psicología de la educación*. Paidós
- Hernández Sampieri, Roberto. 1998. *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill.
- Hidalgo, J.L. 2002. *Aprendizaje operatorio, casa de la cultura del maestro Mexicano*, México.
- Laure, Françoise. 2002. *Técnicas de presentación y métodos y herramientas para lograr las mejores presentaciones*. Compañía editorial continental, S.A.
- Legislación mercantil Vigente
- Ley de sociedades mercantiles vigente
- Ley de títulos y operaciones de crédito vigente
- López y Otros. 1998. *Marco Conceptual para la elaboración de una Teoría Pedagógica*. Grupo de Pedagogía. ICCP.
- Lucio, R. 1994. *El enfoque constructivista en la educación*. Santa Fe de Bogotá. Educación y cultura.
- Mantilla, Molina. 2007. *Derecho Mercantil*. Ed. Porrúa
- Modelo Educativo, 2007. *Secretaría Académica. Centro de Estudios Universitarios*.
- Monereo, Carlos. 1998. *Estrategias de Enseñanza y aprendizaje*. Tercera edición. España. Editorial Garó.
- Norman, Donald. 1981. *Perspectivas de la ciencia Cognitiva*. Paidós. España.
- Patterson, H.C. 1982. *Bases para una teoría de enseñanza y psicología de la educación. Manual moderno*. México.
- Piaget, J. 1980. *Psicología de la Inteligencia*. Psique
- Robles, Martha. *Educación y sociedad en la historia de México, siglo veintiuno editores*, 16ª. Edición, México D.F.
- Rodríguez, María Eugenia. 2004. *Apuntes de Pedagogía*.
- Sarramona, J. 1989. *Fundamentos de Educación*. CEAC. España
- Tamayo, A. 1999. *Como Identificar las habilidades del pensamiento*. México Editorial Trillas.
- Tajeda Fernández, José. 1998. *Los agentes de la innovación en los centros educativos*. Ediciones ALJIBE.
- Torp Sage. 1998. *Los procesos cognitivos*. Barcelona. Editorial Paidós.
- Valverde, Cruz. 1990. *El sistema de planeación y diagnóstico de la educación superior*. Editorial Trillas.
- Vázquez, Aracely. 2001. *Diseño Curricular*. Coepes
- Vigotsky. 1987. *Historia de las funciones psíquicas superiores*. Editorial científico técnica, la Habana.
- Zabalza, Miguel. 2004. *Diseño y Desarrollo Curricular*. Nancea
- Zubiria. 1994. *Pensamiento y Aprendizaje. Los instrumentos del conocimiento*, Vega Impresores. Colombia.
- <http://www.sep.gob.mx/work/appsite/dgajuridicos> recuperado 7 de agosto de 2007
- <http://www.ceu.edu.mx/principal.asp>, recuperado el 07 de agosto de 2006
- <http://www.ceu.edu.mx/carreras2.asp>, recuperado el 07 de agosto de 2006

***Acerca de los autores**

El Profesor Jesús Hilario Cisneros González elaboró el presente proyecto de investigación para obtener el grado de Maestría en Educación Superior daena@spentamexico.org

El Dr. José Luis Abreu Quintero es Profesor e Investigador de la Facultad de Administración y Contaduría Pública de la U.A.N.L. Monterrey, NL. abreu@spentamexico.org. Tel. 52-81-834-5851

Anexo 1

